

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

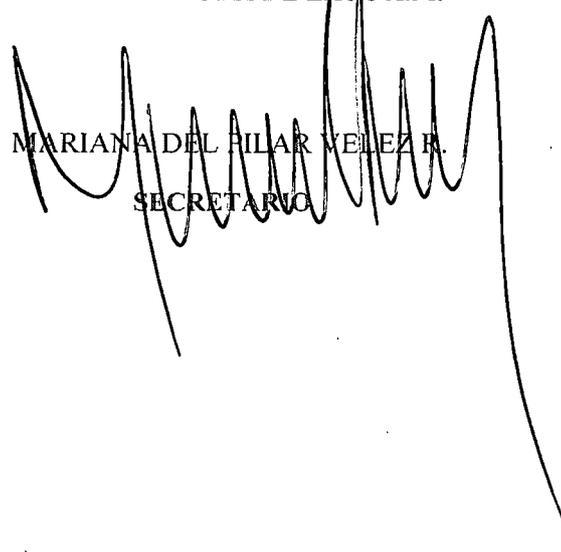
TRASLADO No. 26

Fecha: 17092020

Página

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2017 00726	Ejecutivo Singular	EVENTURISMO SAS	RICARDO SANCHEZ GUARIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/09/2020	22/09/2020
11001 40 03 029 2017 00951	Verbal	ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO	JOSE DUSTANO RINCON ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/09/2020	22/09/2020
11001 40 03 029 2017 01160	Ejecutivo Singular	FORMESAN S.A.S.	CASA MADERA CONSTRUCTORES S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/09/2020	22/09/2020
11001 40 03 029 2017 01160	Ejecutivo Singular	FORMESAN S.A.S.	CASA MADERA CONSTRUCTORES S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/09/2020	22/09/2020
11001 40 03 029 2020 00070	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/09/2020	22/09/2020
11001 40 03 029 2020 00136	Ejecutivo Singular	JEISON JAVIER LADINO ROMERO	EDIFICIO IOS P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/09/2020	22/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17092020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

62755 12-MAR-'20 16:52

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE DE ALFONSO ALBERTO ANTONIO
BAQUERO CONTRA JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ Y OTROS.
EXPEDIENTE. No. 2017-951**

MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, ante el señor Juez Civil del circuito de Bogotá, contra la providencia de fecha 6 de marzo de 2.020, a través de la cual este Despacho decreto: El embargo y posterior secuestro de los bienes denunciados como propiedad de los demandados señores JOSE DUSTANO RINCON ROJAS y JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ.

PETICIÓN

Solicito revocar el auto de fecha 6 de marzo de 2.020, a través de la cual este Despacho decreto: El embargo y posterior secuestro de los bienes denunciados como propiedad de los demandados señores JOSE DUSTANO RINCON ROJAS y JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, y en su lugar se ordene al ejecutante que conforme al artículo 599 inciso 5 del C.G DEL P., preste caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas de embargo y secuestro, sobre los bienes de los ejecutados.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los siguientes:

PRIMERO: Con fecha 6 de marzo de 2.020, mediante auto proferido por el juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, se decretaron entre otros: El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del señor JOSE DUSTANO RINCON ROJAS, y un vehículo motocicleta de propiedad del señor JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, que por información de mis poderdantes, el señor JOSE DUSTANO RINCON ROJAS, no habita el inmueble, donde se

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE COMMITTEE ON THE
PROGRESS OF THE WORK OF THE
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

The Department of Chemistry at the University of Chicago has during the past year been engaged in a program of research which has been directed towards the study of the properties of the elements of the periodic table, particularly those of the transition metals and the rare earths. The work has been carried out in a number of laboratories, and the results have been published in a number of papers. The following is a summary of the work done during the year.

RESEARCH

The first part of the work has been devoted to the study of the properties of the elements of the periodic table, particularly those of the transition metals and the rare earths. The work has been carried out in a number of laboratories, and the results have been published in a number of papers. The following is a summary of the work done during the year.

TEACHING

The Department of Chemistry has during the past year been engaged in a program of teaching which has been directed towards the study of the properties of the elements of the periodic table, particularly those of the transition metals and the rare earths. The work has been carried out in a number of laboratories, and the results have been published in a number of papers. The following is a summary of the work done during the year.

4

pretende practicar las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, teniendo en cuenta que el mismo un señor de 80 años de edad, se encuentra en un centro de atención para adultos de la tercera edad, de otro lado la motocicleta objeto también de medidas cautelares, fue dada en venta, hace más de 2 años.

SEGUNDO: Preceptúa al artículo 599 del C.G DEL P. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

6

Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.

TERCERO: Con base en los anteriores argumentos, atendiendo al principio de equidad, y para que los demandados no resulten afectados, constituyendo una violación a las normas mencionadas, las cuales deben ser observadas en orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud del recurso de reposición en subsidio el de apelación contra la providencia del 6 de marzo de 2.019.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 318 y ss, 320 y ss, 599 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso referido.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por encontrarse conociendo de la actuación referida y en su defecto el señor Juez Civil del Circuito de Bogotá es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Las indicadas en la demanda principal.

Faint text at the top left of the page.

Faint text in the upper middle section.

Faint text in the middle left section.

Faint text in the middle right section.

Faint text in the lower middle left section.

Faint text in the lower middle right section.

Faint text in the lower left section.

Faint text in the lower right section.

Faint text in the bottom left section.

Faint text in the bottom right section.

Faint text in the center of the page.

Faint text in the lower middle left section.

Faint text in the lower middle right section.

Faint text in the lower middle right section.

Faint text in the lower left section.

Faint text in the lower left section.

Faint text in the lower right section.

Faint text in the lower left section.

Faint text in the lower right section.

Faint text in the lower right section.

Faint text in the lower left section.

Faint text in the lower right section.

Faint text in the lower left section.

Faint text in the lower right section.

Faint text in the lower left section.

Faint text in the lower right section.

Faint text in the lower left section.

Faint text in the lower right section.

Faint text in the lower left section.

Faint text in the lower right section.

Faint text in the bottom left section.

6

Del señor Juez,

Atentamente,



MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO

C. C. No. 3.273.831 de Cumaral

T. P. 114.687 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **22**

Fecha: **04/09/2020**

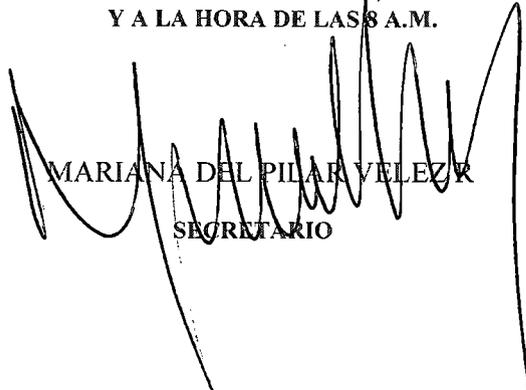
Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2017 00726	Ejecutivo Singular	EVENTURISMO SAS	RICARDO SANCHEZ GUARIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2017 00951	Verbal	ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO	JOSE DUSTANO RINCON ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2017 01160	Ejecutivo Singular	FORMESAN S.A.S.	CASA MADERA CONSTRUCTORES S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2017 01160	Ejecutivo Singular	FORMESAN S.A.S.	CASA MADERA CONSTRUCTORES S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2018 00009	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FIDEL RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2018 00676	Ejecutivo Singular	DIANA MARIA LUNA GUTIERREZ	HQC HIGH QUALITY CLEAN S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2018 00733	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	MARIA CLAUDIA SAENZ BOHORQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00093	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SAIN ALONSO IBAGUÉ PARRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00139	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH GARCIA CASTRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00465	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALBA ESPERANZA FERRO TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00469	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SANDRA MARCELA ANGULO CHANTRE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00470	Verbal	FREDY ARNOBY ESPINOSA RAMIREZ	LOGISTICA & TRANSPORTE 968 S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00509	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ISM DISEÑOS S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00589	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	RODRIGO CASTAÑEDA PUENTES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00655	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	MIGUEL LEONARDO ESCOBAR FRANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2020 00136	Ejecutivo Singular	JEISON JAVIER LADINO ROMERO	EDIFICIO IOS P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020

X

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL Y DE LA PANDEMIA POR EL NUEVO CORONAVIRUS. EL GOBIERNO NACIONAL DECLARO CUARENTENA TOTAL EN COLOMBIA. CONSECUENCIA DE ELLO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SUSPENDIÓ LOS TÉRMINOS JUDICIALES A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2020. POR ESTA RAZÓN NO SE PUDO SEGUIR DANDO TRÁMITE A LOS DIFERENTES MEMORIALES Y ESCRITOS ALLEGADOS POR LAS PARTES A SUS PROCESOS.

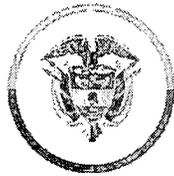
POR TANTO DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS EMANADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. MEDIANTE EL CUAL SE TOMAN ALGUNAS MEDIDAS. SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS A PARTIR DEL 1 DE JULIO 2020.

ESTE ES MI INFORME PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

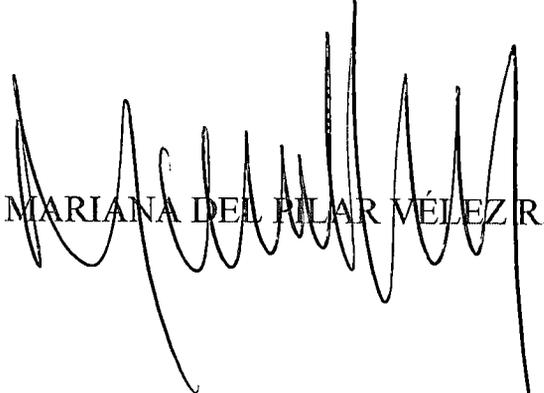
República de Colombia

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que revisado el micrositio del Despacho en la página de la rama judicial, se constata que el archivo que contiene el escrito de reposición, no es visible para las partes, pues se cargó en un formato diferente al establecido, así las cosas y para evitar futuras nulidades se fijara nuevamente el traslado del recurso presentado DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-0951 INICIADO POR ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO CONTRA JOSÉ ALBERTO RINCÓN Y OTROS.

LA SECRETARIA



MARIANA DEL PILAR MÉLEZ R.

127

LIQUIDACION INTERES MORATORIO PAGARÉ No. 918-2012						
MES	CAPITAL	DIAS/INT. MORATORIOS	% IBC anual	%Mora anual	% Mora mens	Intereses
feb-16	\$ 23.040.021	30	19,68%	29,52%	2,46%	\$566.785
mar-16	\$ 23.040.021	30	19,68%	29,52%	2,46%	\$566.785
abr-16	\$ 23.040.021	30	20,54%	30,81%	2,57%	\$591.553
may-16	\$ 23.040.021	30	20,54%	30,81%	2,57%	\$591.553
jun-16	\$ 23.040.021	30	20,54%	30,81%	2,57%	\$591.553
jul-16	\$ 23.040.021	30	21,34%	32,01%	2,67%	\$614.593
ago-16	\$ 23.040.021	30	21,34%	32,01%	2,67%	\$614.593
sep-16	\$ 23.040.021	30	21,34%	32,01%	2,67%	\$614.593
oct-16	\$ 23.040.021	30	21,99%	32,99%	2,75%	\$633.313
nov-16	\$ 23.040.021	30	21,99%	32,99%	2,75%	\$633.313
dic-16	\$ 23.040.021	30	21,99%	32,99%	2,75%	\$633.313
ene-17	\$ 23.040.021	30	22,34%	33,51%	2,79%	\$643.393
feb-17	\$ 23.040.021	30	22,34%	33,51%	2,79%	\$643.393
mar-17	\$ 23.040.021	30	22,34%	33,51%	2,79%	\$643.393
abr-17	\$ 23.040.021	30	22,33%	33,50%	2,79%	\$643.105
may-17	\$ 23.040.021	30	22,33%	33,50%	2,79%	\$643.105
jun-17	\$ 23.040.021	30	22,33%	33,50%	2,79%	\$643.105
jul-17	\$ 23.040.021	30	21,98%	32,97%	2,75%	\$633.025
ago-17	\$ 23.040.021	30	21,98%	32,97%	2,75%	\$633.025
sep-17	\$ 23.040.021	30	21,48%	32,22%	2,69%	\$618.625
oct-17	\$ 23.040.021	30	21,15%	31,73%	2,64%	\$609.121
nov-17	\$ 23.040.021	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$603.649
dic-17	\$ 23.040.021	30	20,77%	31,16%	2,60%	\$598.177
ene-18	\$ 23.040.021	30	20,69%	31,04%	2,59%	\$595.873
feb-18	\$ 23.040.021	30	21,01%	31,52%	2,63%	\$605.089
mar-18	\$ 23.040.021	30	20,68%	31,02%	2,59%	\$595.585
abr-18	\$ 23.040.021	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$589.825
may-18	\$ 23.040.021	30	20,44%	30,66%	2,56%	\$588.673
jun-18	\$ 23.040.021	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$584.065
jul-18	\$ 23.040.021	30	20,03%	30,05%	2,50%	\$576.865
ago-18	\$ 23.040.021	30	19,94%	29,91%	2,49%	\$574.273
sep-18	\$ 23.040.021	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$570.529
oct-18	\$ 23.040.021	30	19,63%	29,45%	2,45%	\$565.345
nov-18	\$ 23.040.021	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$561.313
dic-18	\$ 23.040.021	30	19,40%	29,10%	2,43%	\$558.721
ene-19	\$ 23.040.021	30	19,16%	28,74%	2,40%	\$551.809
feb-19	\$ 23.040.021	30	19,70%	29,55%	2,46%	\$567.361
mar-19	\$ 23.040.021	30	19,37%	29,06%	2,42%	\$557.857
abr-19	\$ 23.040.021	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$556.417
may-19	\$ 23.040.021	30	19,34%	29,01%	2,42%	\$556.993
jun-19	\$ 23.040.021	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$555.841
jul-19	\$ 23.040.021	30	19,28%	28,92%	2,41%	\$555.265
ago-19	\$ 23.040.021	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$556.417
sep-19	\$ 23.040.021	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$556.417
oct-19	\$ 23.040.021	30	19,10%	28,65%	2,39%	\$550.081
nov-19	\$ 23.040.021	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$548.064
dic-19	\$ 23.040.021	30	18,91%	28,37%	2,36%	\$544.608
ene-20	\$ 23.040.021	30	18,77%	28,16%	2,35%	\$540.576
feb-20	\$ 23.040.021	30	19,06%	28,59%	2,38%	\$548.929
mar-20	\$ 23.040.021	30	18,95%	28,43%	2,37%	\$545.760
abr-20	\$ 23.040.021	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$538.272
may-20	\$ 23.040.021	30	18,19%	27,29%	2,27%	\$523.872
jun-20	\$ 23.040.021	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$521.856
TOTAL CAPITAL	\$ 23.040.021	1590	TOTAL INTERESES DE MORA			\$ 31.049.596,30

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Letr 128

De: María Teresa Chala <mariaateresa@chalavargas.com.co>
Enviado el: martes, 30 de junio de 2020 6:03 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RVP RADICACIÓN MEMORIAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - Proceso No.
Datos adjuntos: LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA 2.pdf
Categorías: ACUSADO RECIBIDO

9 Virtual
30 JUN 2020

Bogotá D.C.,

Señor
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 9°
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE FORMESAN S.A.S. contra CASA Y MADERA CONSTRUCCIONES S.A.S. Y HERNAN GERARDO ALEGRÍA LÓPEZ
Radicado No. 110014003029-201701160-00

MARÍA TERESA CHALA CANTILLO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No **52.499.535** de Bogotá D.C, abogada titulada, con tarjeta profesional No. **236.972** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de **FORMESAN S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, por medio del presente escrito, me permito allegar en **UN (01) FOLIO**, la liquidación del crédito conforme a lo ordenado mediante **AUTO** de fecha **03 DE MARZO DE 2020**, **NOTIFICADO** en el estado del día 04 del mismo mes y año, en donde se discriminan los días de intereses de la obligación base de ejecución contados a partir del día de su exigibilidad, según el auto que libra el mandamiento de pago que data del 23 de noviembre de 2017 proferido por la judicatura.

Así mismo, solicito que se informe si con ocasión del presente litigio existen depósitos judiciales a favor de mi mandante.

Atentamente,

MARÍA TERESA CHALA CANTILLO
C.C. No. 52.499.535 de Bogotá D.C.
T.P. No. 236.972 del Consejo Superior de la Judicatura.

129
MARÍA TERESA CHALÁ CANTILLO

B C

& LAWYERS

ASESORÍA – CONSULTORÍA JURÍDICA

Bogotá D.C.,

10 JUL 2020
Virtual g

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°

Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE FORMESAN S.A.S. contra CASA Y MADERA CONSTRUCCIONES S.A.S. Y HERNAN GERARDO ALEGRÍA

Radicado No. 110014003029-201701160-00

MARÍA TERESA CHALA CANTILLO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 52.499.535 de Bogotá D.C, abogada titulada, con tarjeta profesional No 236.972 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de FORMESAN S.A.S., sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, identificada con NIT. No. 900.051.210-3, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 03 de julio de 2020 **NOTIFICADO** en el estado del 06 del mismo mes y año, por las siguientes razones que expongo a continuación:

El pasado **01 de julio de 2020** la suscrita apoderada radicó vía correo electrónico la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** del proceso citado en referencia, memorial donde además se solicita a su despacho: “...si con ocasión del presente litigio existen depósitos judiciales a favor de mi mandante...”. (Negrillas fuera de texto).

Lo requerido en el memorial radicado el **01 de julio de 2020**, **NO** ha sido resuelto por su despacho y considera la suscrita que trasladar dicha carga al **JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** que le corresponda por reparto, perjudica a esta parte de manera considerable, toda vez que se generaría una demora aun mayor de la que ya se ha dado por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y la suspensión de términos ordenada por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

Es de vital importancia para esta parte que sea su despacho quien se pronuncie sobre la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** del presente proceso, así como también se resuelva la solicitud sobre los títulos de depósito judicial que puedan haber a nombre de mi poderdante, ya que se pretende solicitar la entrega de los mismos antes de que el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencia de Bogotá, tal como lo ordena el auto que se recurre.

mariateresachalacantillo@gmail.com

Tel. (1) 927 7812 Cel. 319 247 11 72

Calle 66 No. 11 – 50 Of. 511

Bogotá D.C.

MARÍA TERESA CHALA CANTILLO

B C

& LAWYERS.

ASESORÍA – CONSULTORÍA JURÍDICA

Teniendo en cuenta que el **COVID 19** nos ha puesto a todos en una situación anormal para el desarrollo de todas las actividades tanto de los despachos judiciales como de los abogados litigantes **RUEGO** al Despacho:

PETICIÓN

1. **REVOCAR** el inciso segundo del auto del **03 de julio de 2020**.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar que antes de remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Bogotá, se dé trámite a la **LIQUIDACION DEL CRÉDITO** presentada por la suscrita a través de correo electrónico, el pasado 01 de julio de 2020.
3. Informar **si con ocasión del presente litigio existen depósitos judiciales a favor de mi mandante, de ser así**, ordenar la elaboración de los mismos a nombre de la suscrita, teniendo en cuenta las facultades para **RECIBIR** otorgadas en el poder que reposa dentro del expediente.
4. Una vez realizado lo anterior, ordenar la remisión de las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo.

Atentamente,



MARÍA TERESA CHALA CANTILLO
C.C. 52.499.535 de Bogotá
T.P. 236.972 del C.S. de la J.

mariateresachalacantillo@gmail.com

Tel. (1) 927 7812 Cel. 319 247 11 72

Calle 66 No. 11 – 50 Of. 511

Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **22**

Fecha: **04/09/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2017 00726	Ejecutivo Singular	EVENTURISMO SAS	RICARDO SANCHEZ GUARIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2017 00951	Verbal	ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO	JOSE DUSTANO RINCON ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2017 01160	Ejecutivo Singular	FORMESAN S.A.S.	CASA MADERA CONSTRUCTORES S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2017 01160	Ejecutivo Singular	FORMESAN S.A.S.	CASA MADERA CONSTRUCTORES S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2018 00009	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FIDEL RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2018 00676	Ejecutivo Singular	DIANA MARIA LUNA GUTIERREZ	HQC HIGH QUALITY CLEAN S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2018 00733	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	MARIA CLAUDIA SAENZ BOHORQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00093	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SAIN ALONSO IBAGUÉ PARRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00139	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH GARCIA CASTRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00465	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALBA ESPERANZA FERRO TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00469	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SANDRA MARCELA ANGULO CHANTRE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00470	Verbal	FREDY ARNOBY ESPINOSA RAMIREZ	LOGISTICA & TRANSPORTE 968 S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00509	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ISM DISEÑOS S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00589	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	RODRIGO CASTAÑEDA PUENTES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00655	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	MIGUEL LEONARDO ESCOBAR FRANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2020 00136	Ejecutivo Singular	JEISON JAVIER LADINO ROMERO	EDIFICIO IOS P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020

1280

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL Y DE LA PANDEMIA POR EL NUEVO CORONAVIRUS. EL GOBIERNO NACIONAL DECLARO CUARENTENA TOTAL EN COLOMBIA. CONSECUENCIA DE ELLO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SUSPENDIÓ LOS TÉRMINOS JUDICIALES A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2020. POR ESTA RAZÓN NO SE PUDO SEGUIR DANDO TRÁMITE A LOS DIFERENTES MEMORIALES Y ESCRITOS ALLEGADOS POR LAS PARTES A SUS PROCESOS.

~~POR~~ TANTO DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS EMANADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. MEDIANTE EL CUAL SE TOMAN ALGUNAS MEDIDAS. SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS A PARTIR DEL 1 DE JULIO 2020.

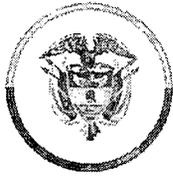
ESTE ES MI INFORME PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.



137



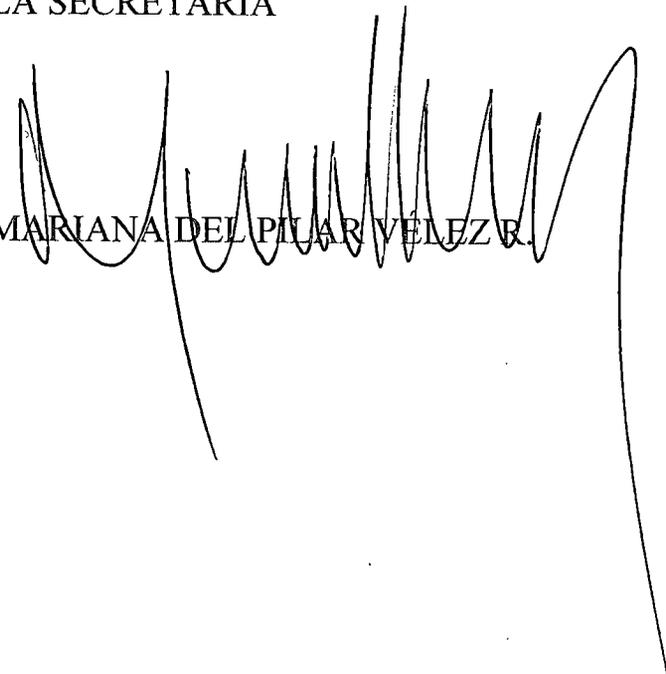
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que revisado el micrositio del Despacho en la página de la rama judicial, se constata que el archivo que contiene el escrito de reposición, no es visible para las partes, pues se cargó en un formato diferente al establecido, así las cosas y para evitar futuras nulidades se fijara nuevamente el traslado del recurso y liquidación presentadas DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-1160 INICIADO POR FORMESAN S.A.S. CONTRA CASA Y MADERA CONSTRUCTORES S.A.S.

LA SECRETARIA



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.



Bogotá D. C. 14 de febrero de 2019

Doctora
PAULA ANDREA MORALES CAPERA
92014-Gestor de Información Industria Bancaria
Gestor de Información Industria Bancaria
Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 7 No. 4 - 49
Ciudad

CSF 34749

Referencia: 2019011661-001-000
1-42 BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
410 - QUEJAS O RECLAMOS
151- RESPUESTA A REQUERIMIENTO CF - N
CON ANEXOS

Respetado Doctor:

Nos referimos a su oficio de la referencia, relativo a la queja presentada por el señor **Óscar Giovanni Ramírez Zarate**, relacionado con la tasa ofrecida para su préstamo de Libre inversión de Scotiabank Colpatría S.A.

Respecto a su requerimiento, nos permitimos adjuntar copia de la respuesta emitida al comunicado del señor Ramírez, junto con la evidencia de la gestión adelantada por correo electrónico.

En los anteriores términos esperamos haber atendido su requerimiento.

Cordialmente,


ANA CRISTINA BENAVIDES FRANCO

Servicio al Cliente
Scotiabank Colpatría S.A.

Proyectó: EDRS

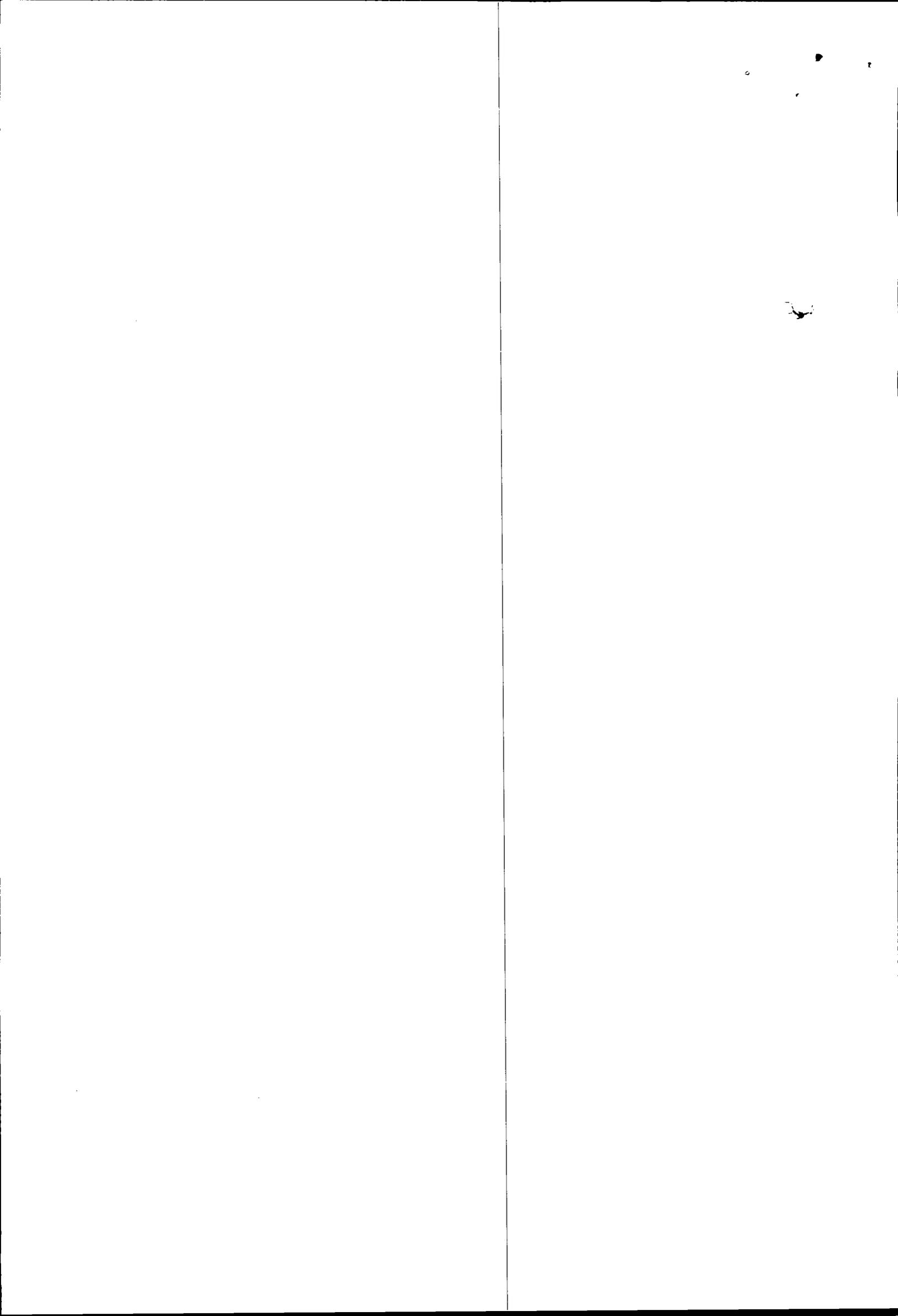
Aprobó: WDSS

Anexos: Copia respuesta al cliente (1 folio)
Log del sistema

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Línea de atención: Bogotá 605 7000, Barranquilla 319 7000, Bucaramanga 690 7000, Cali 380 7000, Cartagena 643 7000, Medellín 609 7000 y desde el resto del país al 018000 52 7000.

® Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario.



17



NEXT DISPLAY: 12 LOAN SYSTEM 0 705 J
 NOTE NBR: 391318348669 - 00 HISTORY SELECT CURRENCY: 000
 SHORT NAME: RAMIREZ OSCAR SHORT NAME: PESOS

(X) POST DTE	EFF DATE	DUE DTE	TC	DIF	DESCR	TRAN AMOUNT	ACCOUNT BALANCE	
-	2012019	2012019		03 0		.00	60.000.000.00	
-	1022019	1022019		03 0	INT RATE	.00	60.000.000.00	
-	1022019	1022019		03 0	INT RATE	.00	60.000.000.00	
-	6022019	6022019	14012019	81 28	PAGO	1.705.117.74	59.422.888.27	
-	6022019	MEMO: PAGO EN AGENCIA 012						
-	6022019	6022019	14022019	81 8-	PAGO	14.862.26	59.422.888.27	
-	6022019	MEMO: PAGO EN AGENCIA 012						
-	14022019	14022019	14022019	81 0	PAGO	198.000.00	59.422.888.27	
-	14022019	MEMO: PAG SG EVN 4465355						
-	14022019	MEMO: M&R con FUNCION: AVM					YM43579 2019/02/14 15:06:17	
-	14022019	14022019	14022019	81 0	PAGO	78.000.00	59.422.888.27	
-	14022019	MEMO: PAG SEG EVN 4465493						
-	14022019	MEMO: M&R con FUNCION: AVM					YM43579 2019/02/14 15:42:24	

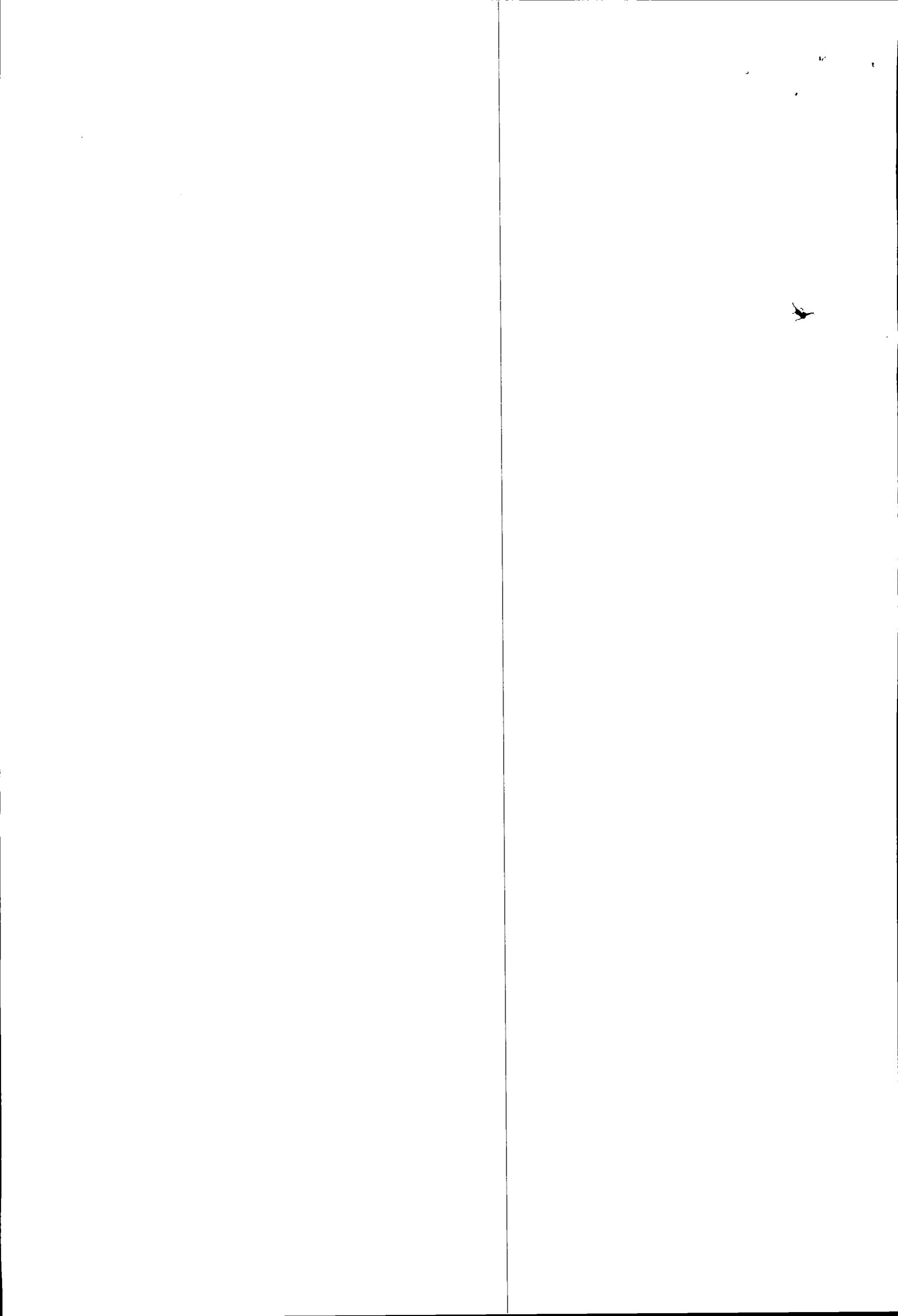
SELECT And Press ENTER For Detail Or Use ROLLUP/ROLLDOWN For More History

MA + a 06/002

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención: Bogotá 605 7000, Barranquilla 319 7000, Bucaramanga 690 7000, Cali 380 7000, Cartagena 643 7000, Medellín 609 7000 y desde el resto del país al 018000 52 7000.

© Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario.



18



Bogotá D.C. 14 de febrero de 2019

Señor
ÓSCAR GIOVANNI RAMÍREZ ZARATE
filovictoriasofia@gmail.com

CSF 34749

Respetado señor Ramírez:

Nos referimos a su comunicación radicada ante la Superintendencia Financiera de Colombia bajo el número 2019011661-001-000, relacionado con la tasa ofrecida para su préstamo de Libre inversión de Scotiabank Colpatría S.A.

Inicialmente, le informamos que al realizar la respectiva validación de nuestros sistemas y de acuerdo a la información aportada por usted en su requerimiento, el Banco procederá con el respectivo ajuste de la tasa aplicada sobre su préstamo de Libre Inversión No. 391318348669, por lo cual, la tasa aplicada para dicho préstamo será la del 1.4% N.M.V.

Asimismo, le informamos que bajo el número de radicado 4465355, procedimos con el reverso de \$198,000.00, correspondientes a la diferencia en tasa aplicada para su préstamo y teniendo en cuenta que usted ya había realizado el pago de la primera cuota.

Adicionalmente, realizamos el ajuste de \$78,000.00, correspondiente a los intereses facturados para la segunda cuota.

Expuesto lo anterior, le informamos haber atendido de manera satisfactoria su solicitud, con la respectiva aplicación de la tasa del 1.4% N.M.V. y del ajuste de \$ 276,000 el día 14 de febrero de 2019, los cuales podrán ser validados en su próximo extracto de cuenta mensual.

Para nosotros es un gusto atenderle. Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de atención al cliente.

Cordialmente,



ANA CRISTINA BENAVIDES FRANCO

Servicio Al Cliente

Scotiabank Colpatría S.A.

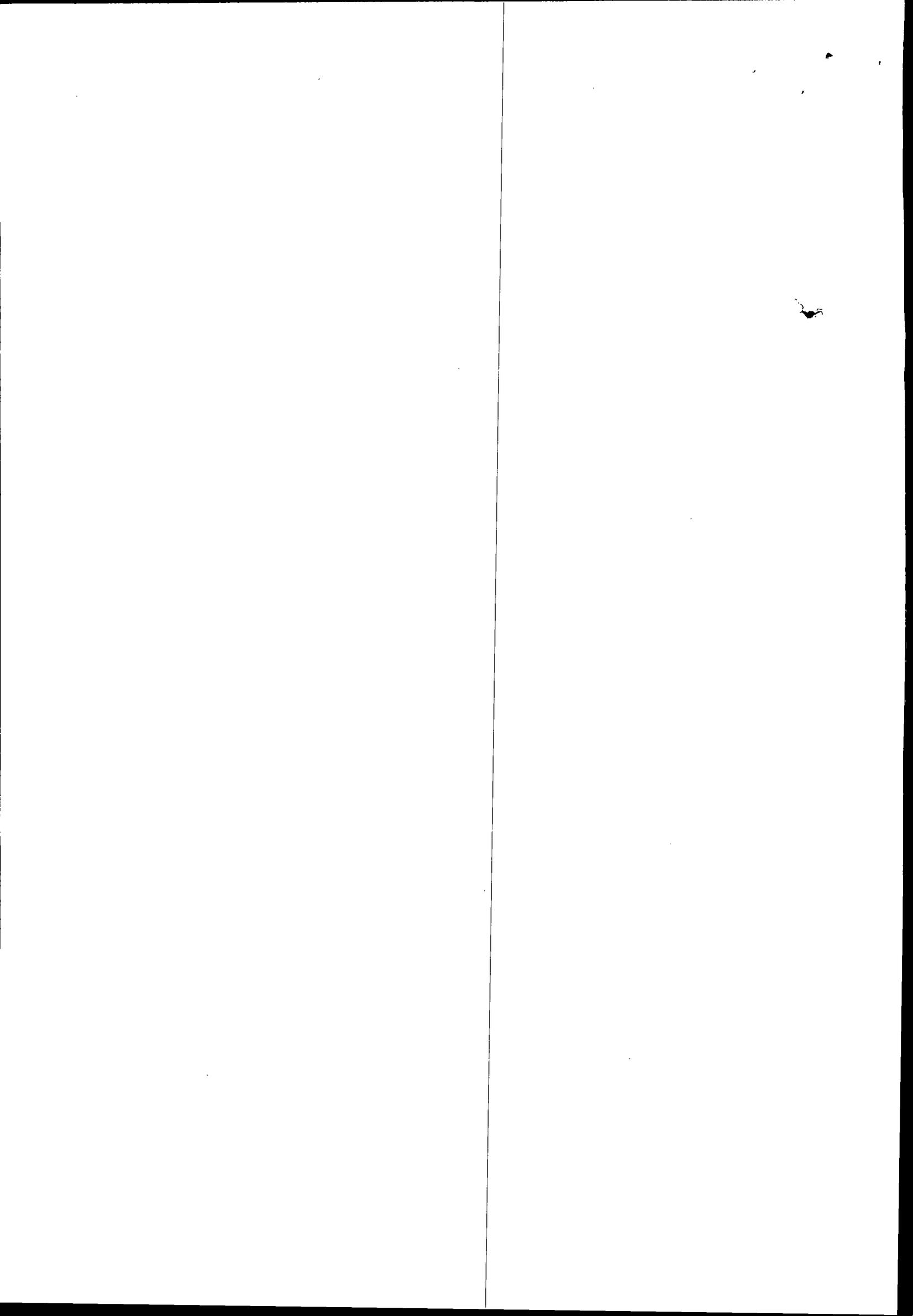
Proyecto: EDRS

Revisó: WDSS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea de atención: Bogotá 605 7000, Barranquilla 319 7000, Bucaramanga 690 7000, Cali 380 7000, Cartagena 643 7000, Medellín 609 7000 y desde el resto del país al 018000 52 7000.

© Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019011661-006-000

Fecha: 2019-02-15 14:09 Sec.día1141

Anexos: Si

Trámite: 410-QUEJAS O RECLAMOS

Tipo doc.: 40-RESPUESTA FINAL P

Remitente: 40442-40442- SERVICIO AL CIUDADANO

Destinatario: 79215589-OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE

Señor

OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE

FILOVICTORIASOFIA@GMAIL.COM

Soacha (CUNDINAMARCA)

Número de Radicación : 2019011661-006-000
 Trámite : 410 QUEJAS O RECLAMOS
 Actividad : 40 RESPUESTA FINAL P
 Anexos : Radicados: 2019011661-005-000 E1

Apreciado Señor Ramírez:

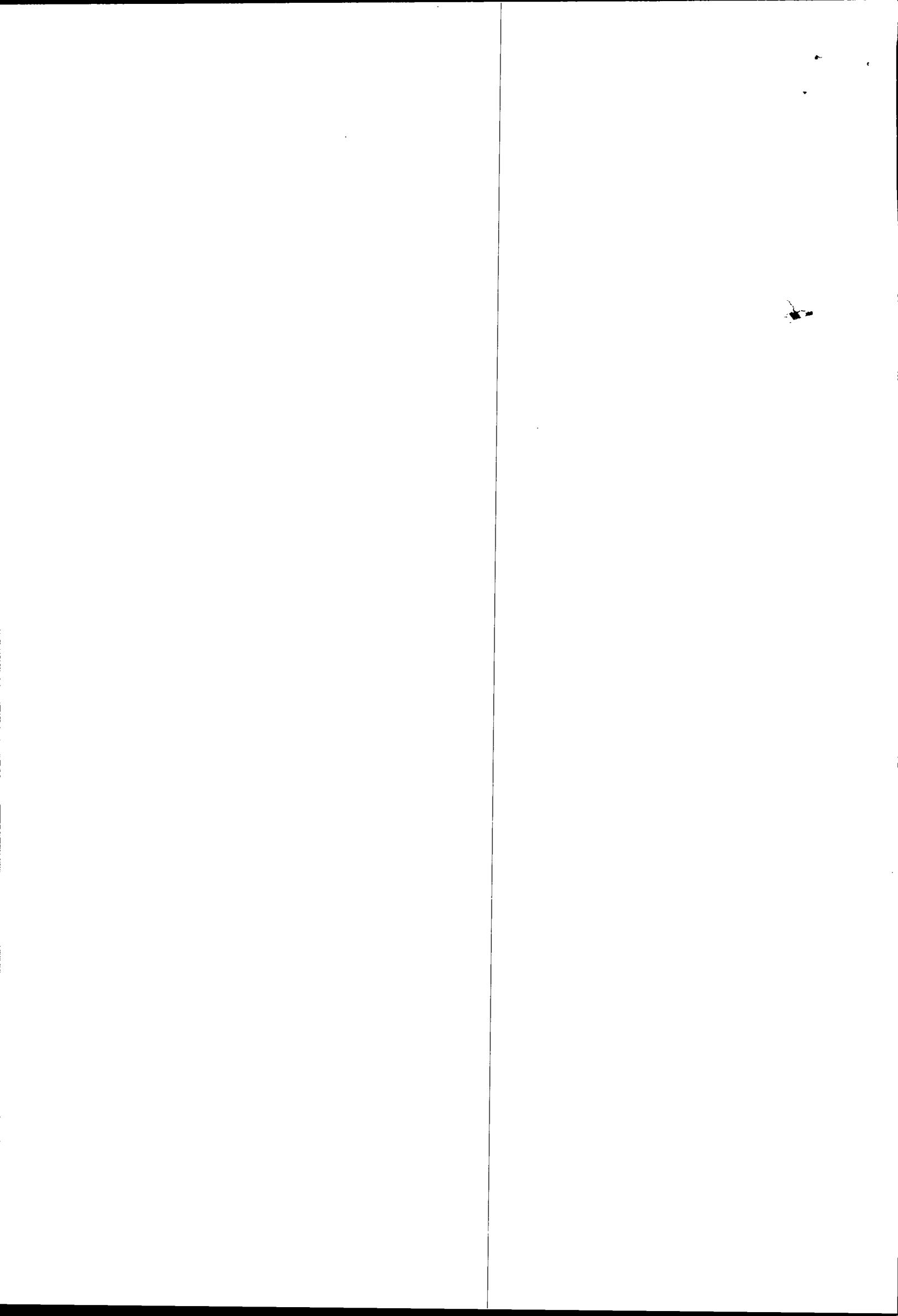
Comendidamente nos referimos a la reclamación presentada por Usted contra el Banco Scotiabank Colpatría, por medio de la cual solicita le sea aplicada la tasa de interés ofrecida al momento de adquirir el crédito con la entidad mencionada. Por lo anterior, nos permitimos adjuntar a la presente, copia de la respuesta otorgada por el banco mediante la cual se accede favorablemente a su pretensión.

Sobre el particular, nos permitimos informarle que esta Superintendencia procedió a solicitar al establecimiento bancario explicaciones a fin de aclarar las circunstancias de los hechos descritos, una vez analizada la respuesta que el Banco dio a Usted sobre el caso, se establece que el objeto de su petición ha sido aclarado y solucionado.

Con fundamento en lo anterior, damos por concluida la actuación administrativa en relación con el presente trámite, no sin antes advertir, que esta Superintendencia ha tomado atenta nota de su queja con el propósito de velar porque las entidades vigiladas mejoren sus controles operativos y tecnológicos de tal manera que la prestación del servicio financiero se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia frente a lo cual igualmente ha impartido instrucciones como las contenidas en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014.

Por ultimo manifestamos de manera amable que estamos atentos a cualquier aclaración que sobre el particular se solicite.





20

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

Servicio al Ciudadano

Superintendencia Financiera de Colombia

Front

40442- SERVICIO AL CIUDADANO

Copia a:

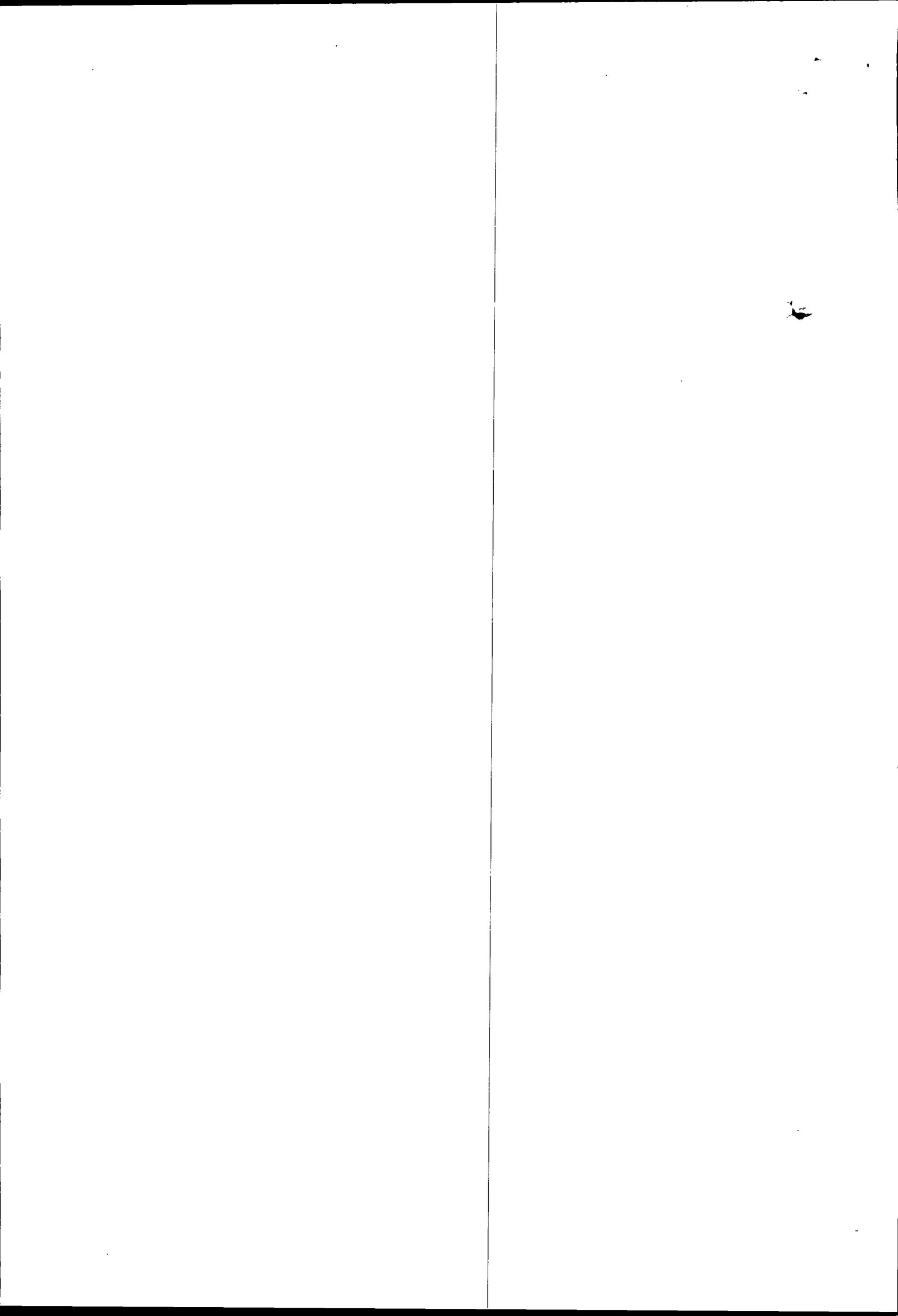
Elaboró:

CRISTIAN CAMILO LEON BAEZ

Revisó y aprobó:

CRISTIAN CAMILO LEON BAEZ







Giovanni Ramirez Zarate <filovictoriasofia@... Tue, 14 Jul, 11:13
to pineda, cmp125bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 solicito a ustedes,
copia de la demanda y de la medidas cautelares solicitadas para ejercer el derecho de
contradicción, de conformidad con el artículo cuarto de la mencionada norma.

On Mon, 13 Jul 2020 at 09:13, pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@
yabog.com> wrote:

Respetados señores juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.
Rad. 2020-70. De manera atenta presento memorial que
acredita el envío del aviso al Demandado, para tenerlo por
notificado de la demanda, según soporte adjunto.

Se remite copia de este mensaje con sus anexos al correo
electrónico del Demandado: filovictoriasofia@gmail.com ,
para los fines del Decreto 806 de 2020.

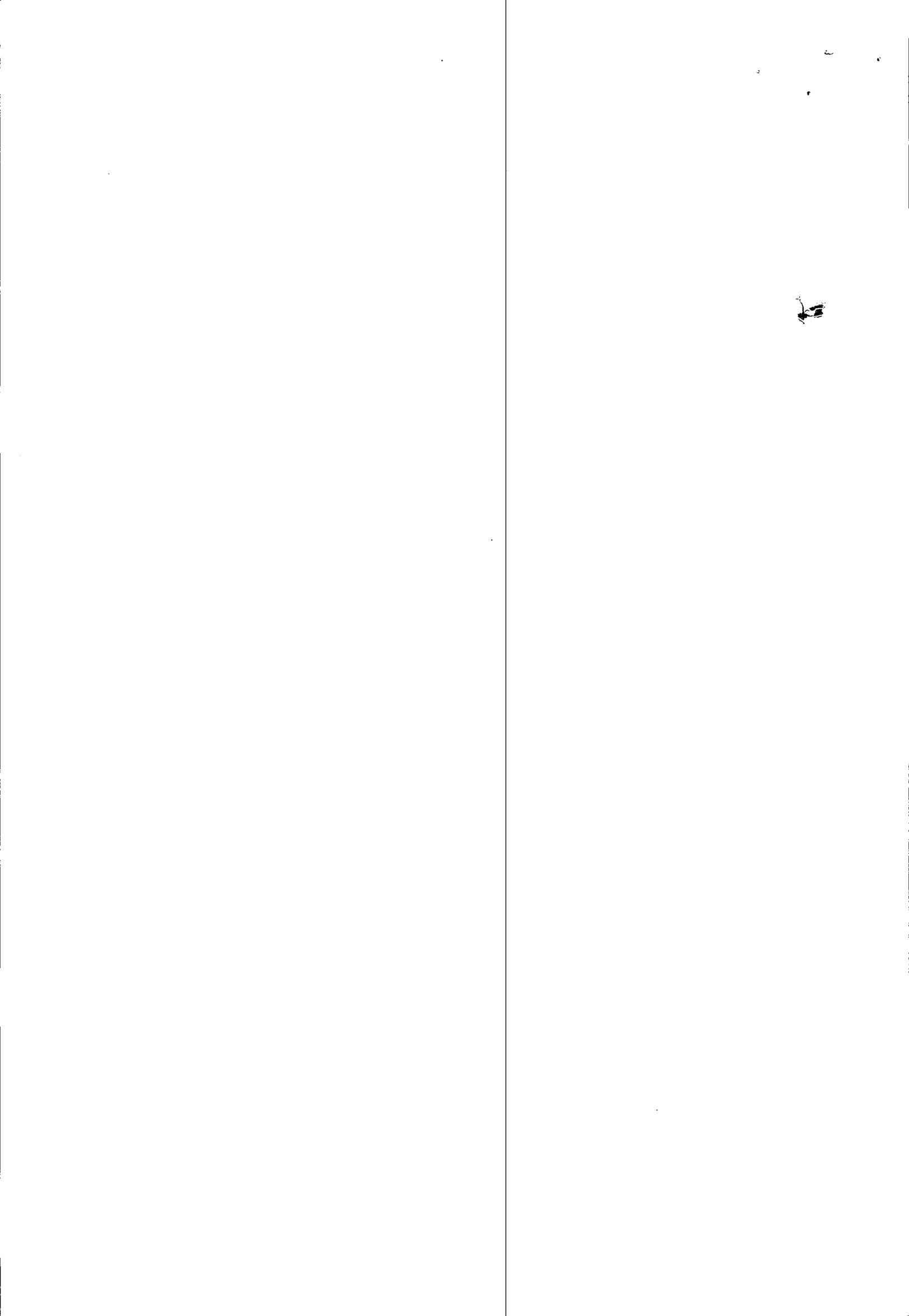
Cordialmente

Facundo Pineda Marín

C.C. 79.372.472

T.P 47.217 del C.S. de la J

21

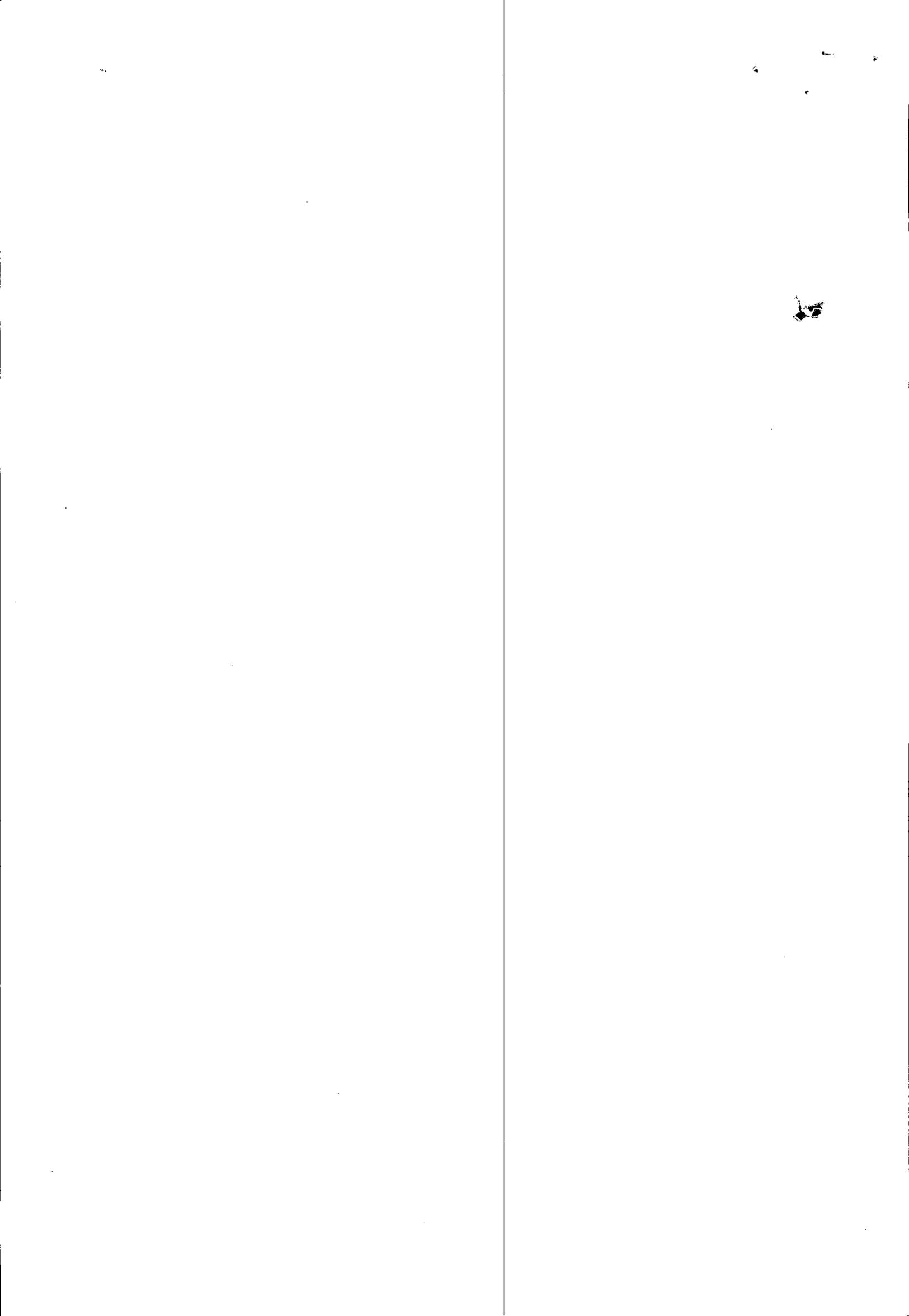


DETALLE DE TRANSACCIONES DE SUS PRODUCTOS

Fecha	Retiros	Depositos	Saldo Descripción
Dic-14	60,000,000.00	60,000,000.00	Saldo Descripción
Dic-20	239,039.60	60,000,000.00	60,000,000.00 APORTURA PRESTAMO 139131824666RAMIREZ O
Dic-20	59,759,899.76	59,760,960.40	59,760,960.40 IMP: 4X1000 GMF DIA ORIGEN 2018-12-20
Total	59,998,939.36	60,000,000.00	1,060.64 RB 1456310 CHECO DE GCIA
Saldo Anterior	59,998,939.36	60,000,000.00	Intereses Pagados
			Saldo fecha Corte
			1,060.64

Cuenta de ahorros N 1012524958 Al cierre de Dic 13 su saldo fue de: 00

Los siguientes servicios continúan con el NINGUN COSTO: Comisiones, Transferencias y Pagos en Cheques. Estos servicios NO generan IVA. El monto de los servicios que se detallan en este estado de cuenta depende del cumplimiento de los requisitos de uso de los productos ofrecidos por el banco. El monto de los servicios que se detallan en este estado de cuenta depende del cumplimiento de los requisitos de uso de los productos ofrecidos por el banco. El monto de los servicios que se detallan en este estado de cuenta depende del cumplimiento de los requisitos de uso de los productos ofrecidos por el banco.



10 AGO. 2020

Q.N. 23

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Giovanni Ramirez Zarate <filovictoriasofia@gmail.com>
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2020 4:53 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.;
pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Asunto: proceso 1100140030292020000700
Datos adjuntos: Correos .docx; Super .pdf; Super financiera .pdf; Recurso Ejecutivo 1.pdf

Señores
Juzgado 29 Municipal
Señor : Demandante
proceso 1100140030292020000700
Ejecutivo
Scotiabank Colpatria
Demandado :Oscar Giovanni Ramirez Zarate

Referencia: Recurso de Reposición auto admisorio (mandamiento de pago) de la demanda y Nulidad.

--
OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE

1

2

Señores
Juzgado 29 Municipal
proceso 1100140030292020000700
Ejecutivo
Scotiabank Colpatría
Demandado :Oscar Giovanni Ramirez Zarate

24

Referencia: Recurso de Reposición auto admisorio (mandamiento de pago) de la demanda y Nulidad.

Oscar Giovanni Ramirez Zarate actuado en nombre propio dentro del trámite de la referencia en mi calidad de abogado como se constata al pie de mi firma por medio del presente de conformidad con el artículo 430 del CGP presento recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, dado que el título valor pagare no reúne los requisitos formales para ser exigido judicialmente.

De conformidad con el artículo 622 del código de comercio cuando un título valor se entrega en blanco, este debe ser llenado con las instrucciones dadas por el suscriptor.

En el presente caso el propio instrumento establece que se trata de un pagare en blanco "pagare único con espacios en blanco", por lo cual el demandante debió informar al señor juez cuales fueron las instrucciones entregadas por el obligado lo cual no ocurrió en el presente caso.

Las instrucciones entregadas por demandado son distintas a la forma como se lleno el pagare entregado en blanco, por lo cual la obligación no resulta clara expresa y exigible, lo cual se puede corroborar con la carta de instrucciones de llenado, la cual no aparece dentro del proceso, y por lo cual la demanda no debió ser admitida, por ausencia de requisitos formales.

Lo anterior es evidente si se revisa que el título valor contiene dos obligaciones, bancarias las cuales no se encuentran respaldadas por este título valor, ya que la carta de instrucciones de llenado y el título valor aportado solo fue entregado para respaldar la tarjeta de crédito 5158160000049586 adquirida en febrero de 2018 con City Bank y no la obligación 391318349669 que fuera adquirida en diciembre de 2018 con Scotiabank Colpatría, y que por tanto no puede ser parte del endoso realizado por City Bank dado que no era el propietario de tal obligación, por lo cual esta actuando de mala fe consignando una obligación en un endoso, que no la contiene originalmente, prueba de ello es que el pagare esta fechado 12 de febrero y la obligación es de diciembre de 2018 lo cual no fue dicho al señor juez.

Por ende, Las instrucciones de llenado del pagare solo se encontraban enmarcadas en para el crédito 5158160000049586 y no para ninguna otra obligación, sobre la cual se tiene título independiente, lo cual generaría multiplicidad de títulos por parte del acreedor.

Por lo cual el titulo valor fue llenado de forma contraria a las instrucciones de llenado y se le sumaron obligaciones que no estaban respaldadas con este titulo valor, por lo cual se debe proceder al rechazo de la demanda por ausencia de requisitos formales, máxime cuando es claro que el acreedor no actúa de buena fe en el llenado del pagare, dado que sabe que la obligación no se encuentra respaldada por este titulo endosado , y que el nacimiento del negocio causal es posterior a su suscripción y por lo tanto no se encuentra amparado en la excepción fijada en el artículo 622 del código de comercio, al no estar actuado con buena fe exenta de culpa.

Adjunto reclamación que presente sobre los intereses del crédito 391318349669 a la super financiera, en el cual se evidencia que se trata de un crédito suscrito con Scotiabank Colpatría en el mes de diciembre de 2018, y no de un crédito suscrito en febrero de 2018 City Bank .

Nulidad:

Solicito a su despacho tener en cuenta para la garantía de mi derecho a la contradicción que solo tuve acceso al expediente mediante correo electrónico del agosto de 2020, a pesar de haber solicitado el mismo desde el 3 de julio en continuas oportunidades tanto al despacho como al demandante, ello a efectos de contabilizar los términos para la contestación de la demanda y la correspondiente notificación.

Por lo cual solicito a su despacho de considerarlo pertinente haga el control formal del tramite y el debido saneamiento en caso de que avizore una falta de notificación, declarando la nulidad por falta de notificación.

Anexo:

1. Carta Super financiera donde se establece la fecha del préstamo
2. Correos electrónicos solicitando la notificación

Oscar Giovanni Ramirez Zarate
CC 79 215 589
T.P132175 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 025

Fecha: 14/09/2020

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2019 00363	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A.	ESPERANZA SUAREZ MOLINA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/09/2020	17/09/2020
11001 40 03 029 2020 00070	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/09/2020	17/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

DP



26

CONSTANCIA SECRETARIAL

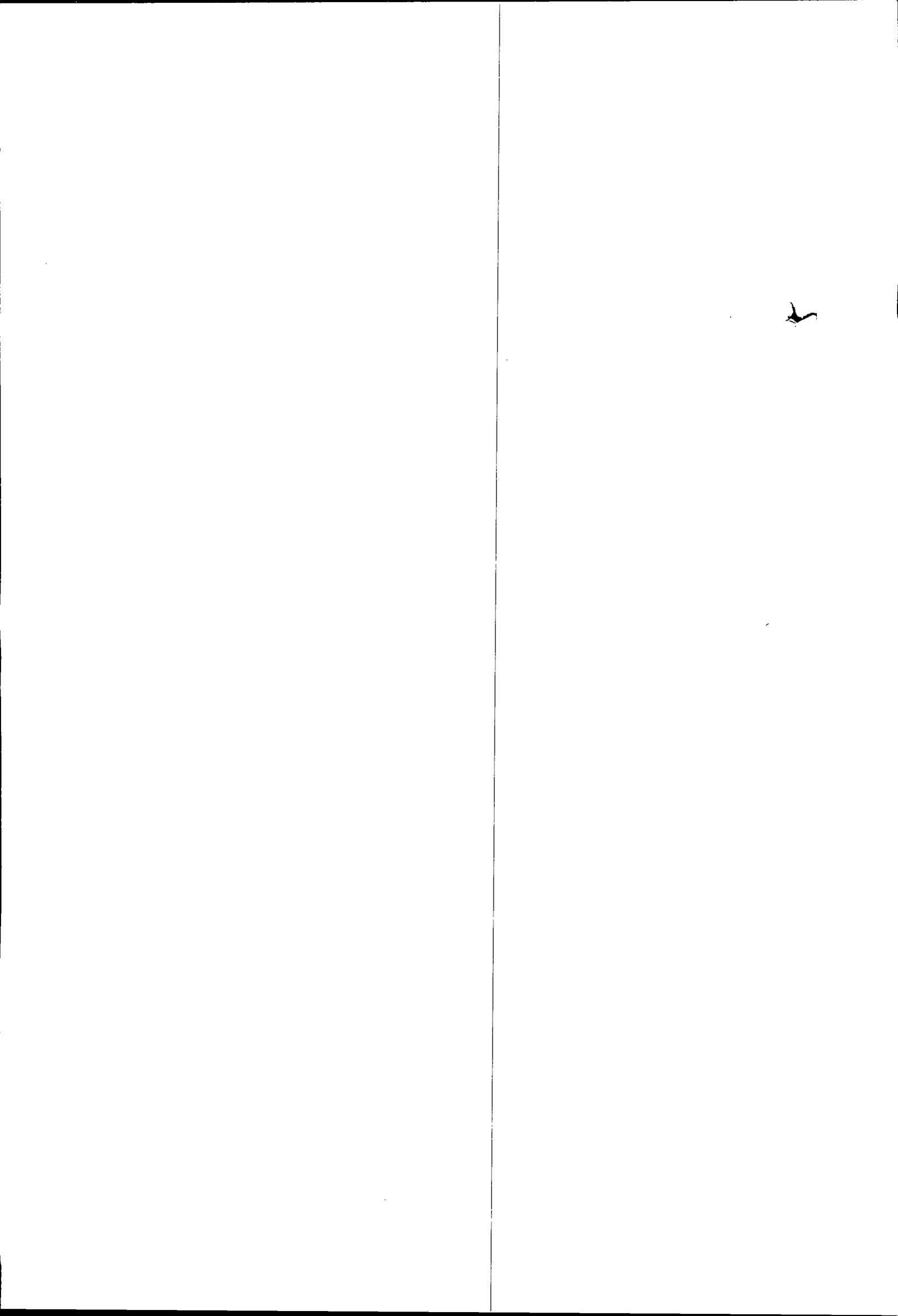
SE DEJA CONSTANCIA QUE DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL Y DE LA PANDEMIA POR EL NUEVO CORONAVIRUS. EL GOBIERNO NACIONAL DECLARO CUARENTENA TOTAL EN COLOMBIA. CONSECUENCIA DE ELLO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SUSPENDIÓ LOS TÉRMINOS JUDICIALES A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2020. POR ESTA RAZÓN NO SE PUDO SEGUIR DANDO TRÁMITE A LOS DIFERENTES MEMORIALES Y ESCRITOS ALLEGADOS POR LAS PARTES A SUS PROCESOS.

POR TANTO DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS EMANADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. MEDIANTE EL CUAL SE TOMAN ALGUNAS MEDIDAS. SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS A PARTIR DEL 1 DE JULIO 2020.

ESTE ES MI INFORME PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.



21

Busca mensajes, documentos, fotos o personas

← Atrás Contestacion Demanda Proceso N 2020.136 (1).pdf 1/1

- Buzón
- No leídos
- Destacado
- Burgadores
- Envíos
- Archivo
- Spam
- Papelera
- Mejores
- Vistas Contar
- Fotos
- Documentos
- Suscripciones
- Ofertas
- Carpetas Mostrar

PROCESO No. 2020/136

Yahoo/Enviados



Miguel Ángel Salgado
Para:
davico1972@hotmail.com

Jun, 27 de jul a las 10:38 a.m.

Doctor
DAVID ANDRES AGUIRRE SORIANO.

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOG
E. S. D.

REF.PROCESO EJECUTIVO No. 11001400302920200013600
DEMANDANTE: JEISON JAVIER LADINO ROMERO
DEMANDADO: EDIFICIO IOS P.H.

Ref. Red. No. 1100140030 29 202
JAVIER LADINO ROMERO, contra E

Dando cumplimiento, con lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 006 de 2020, atentamente me permito remitir en PDF la excepciones propuestas, con sus respectivos anexos en 63 folios, dentro del proceso de la referencia.

Asunto: Prono

Atentamente,

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS
profesión, con Tarjeta Profesional n.º de la Judicatura, mayor de edad, cédula de ciudadanía número 4.937, apoderado judicial de la parte demandante IOS P.H., con todo respeto abudo a prevista en el numeral 1 del Artículo objeto de proponer en defensa de patrimoniales de la demandada EXCEPCIONES de la demanda Para el:

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS
C.C.No.4.937.632
T.P.No.47.450 del D.S de la J.
Correo.salgadoeslava@yahoo.com
Cel.3123508576
Apoderado Edificio IOS P.H.

EXCEPCIONES

W

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

4.937.632

SALGADO BURGOS

MIQUEL ANGEL



M. Salgado Burgos



FECHA DE NACIMIENTO: 24-MAY-1957

SALADOBLANCO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA O+ SEXO M

17-ENE-1978 SALADOBLANCO

FECHA Y LUGAR DE EMISION: *Salgado*

REGISTRADORA NACIONAL



A:150860035(3178)-44-0004937632-20060725 00147092003 02 150142932

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES: MIQUEL ANGEL

APellidos: SALGADO BURGOS

FECHA DE GRADO: 30 de septiembre de 1955

FECHA DE EMISION: 25 de marzo de 1980

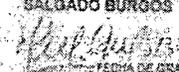
UNIVERSIDAD: LIBRE BOGOTA

CEDULA: 4937632

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: JOSE AGUSTIN SUAREZ ALBA

CONSEJO SECCIONAL: BOGOTA

TARJETA: 47450


23

81



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20195130010511
Fecha: 25/01/2019

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1851 del 28 de Junio de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO IOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 147 # 19 - 79 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 185 del 12 de Febrero de 2013, corrida ante la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20233457.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 02 de Octubre de 2018 se eligió a:
ESPERANZA BARRERA CORZO con CÉDULA DE CIUDADANIA 37889634, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 02 de Octubre de 2018 al 02 de Octubre de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JAIME ANDRES VARGAS VIVES
ALCALDE LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195130010511

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 26/05/2020 01:08 PM

Página 1 de 1

24

Notaría 60

383-8a04a93c

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C. el día 2020-07-13 13:43:21 se presentó:

Dirigido a:

BARRERA CORZO ESPERANZA

quien se identificó con la C.C. 37889634

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cód. Verificación: 8350h

www.mclanetecnia.com

ESPERANZA BARRERA CORZO



FIRMA

CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA
NOTARIO (E) 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



25
*



Radicado No. 20195130010511
Fecha: 25/01/2019



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1851 del 28 de Junio de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO IOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 147 # 19 - 79 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 185 del 12 de Febrero de 2013, corrida ante la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20233457.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 02 de Octubre de 2018 se eligió a:
ESPERANZA BARRERA CORZO con CÉDULA DE CIUDADANIA 37889634, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 02 de Octubre de 2018 al 02 de Octubre de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del-2001.

JAIME ANDRES VARGAS VIVES
ALCALDE LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195130010511

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 26/05/2020 01:08 PM

Página 1 de 1



Tel: . Email:

26/05/2020 01:08 PM

En atención a su derecho de petición de fecha 13/07/2020, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

26



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 567960

Identificación : HSO908

Expedido el 13 de julio de 2020 a las 11:16:10 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	900364443	RODRIGUEZ PATIÑO & CIA S EN C	17/12/2013	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT

1P 27



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 567960

Identificación : HSO908

Expedido el 13 de julio de 2020 a las 11:16:08 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10006554205	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTÁ D.C.
Fecha Matrícula	17/12/2013	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	32013001792007	Fecha Acta importación	02/12/2013
-----------------------	----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	HSO908	Nro. Motor	290613042307204PT		
Nro. Serie		Nro. Chasis	SALVA2BG2DH824445		
Nro. VIN	SALVA2BG2DH824445	Marca	LAND ROVER		
Linea	RANGE ROVER	Modelo	2013		
Carrocería	CABINADO	Color	NEGRO		
Clase	CAMPERO	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1999	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate.	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
----------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

DI INT

28

71

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 5679660

Identificación : HSO908

Expedido el 13 de Julio de 2020 a las 11:16:08 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE			
Persona natural	NO APLICA		
Persona Jurídica	NO APLICA		
Fecha de inscripción	NO APLICA		
LIMITACIONES			
Entidad que suscribe	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C		
Fecha de inscripción	02/05/2018		
Tipo de Medida	EMBARGO		
SOAT			
No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT
23946727	31/12/2019	30/12/2020	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
22173552	29/12/2018	28/12/2019	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
			SI
			NO
REVISIÓN TÉCNICO MECANICA			
Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM
REVISION TECNICO-MECANICO	31/12/2019	31/12/2020	DIAGNOSTIVA 170
			SI
HISTÓRICO DE PROPIETARIOS			
Tipo de Propietario		Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURIDICA		17/12/2013	ACTUAL
LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS			
Nro. Accidente	A000556197	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	21/02/2017	Area	NO REGISTRA
SOLICITUDES			
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)
135801457	31/12/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,
124402418	16/03/2019	APROBADA	Tramite certificado tradicion,
			SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes suministrados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direccionales Territoriales, entre otros sectores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



29
12



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 567960

Identificación : HSO908

Expedido el 13 de julio de 2020 a las 11:16:08 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
114610557	09/07/2018	APROBADA	Tramite certificado tradicion,	SDM - BOGOTA D.C.
45986384	17/12/2013	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precia que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

DI INT

Signature Not Verified
Constanza
del
Trujillo

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE CERTIFICA:

BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. 6910 ACTIVIDADES JURIDICAS. HOMOLOGADO(S) ACTIVIDAD ECONOMICA : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON CERTIFICA:

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1,200,000

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE DICIEMBRE DE 2018

CERTIFICA:

DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2019

ATENCIÓN: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **

EMAIL COMERCIAL: TUFERRO2003@YAHOO.COM

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 16 NO. 127 31 APTO 201 TORRE 5
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : TUFERRO2003@YAHOO.COM

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 16 NO. 127 31 APTO 201 TORRE 5

CERTIFICA:
MATRICULA NO : 02000680 DEL 18 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:
N.I.T. : 900.364.443-6, REGIMEN COMUN
NOMBRE : RODRIGUEZ PATINO & CIA S EN C -

CERTIFICA:
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

MWM.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN MWM.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U 60 DIAS, INGRESANDO A MWM.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE

NEGOCIOS.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS

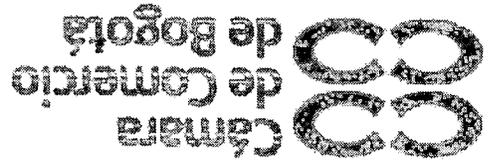
AA20869682 PÁGINA: 1 DE 1

13 DE JULIO DE 2020 HORA 15:50:05

CODIGO VERIFICACION: A208696829DDDD

SEDE VIRTUAL

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



Handwritten marks: '13' and '30'.

Handwritten marks: a checkmark and the number '37'.

MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature: Constantino P. A. A.

32

14/7/2020

(23 no leídos) - salgadoeslava@yahoo.com - Yahoo Mail

Miguel Ángel Salgado <salgadoeslav
Para: david1977@hotmail.com

mar, 14 de jul a las 3:51 p. m.

recurso de reposición IOS PH.pdf

Página 1 de 15

Doctor
DAVID ANDRÉS AGUIRRE SORIANA

REF.PROCESO No.2020/136
DEMANDANTE: JEISON JAVIER LADINO ROMERO
DEMANDADO: EDIFICIO IOS P.H.

Atenidamente me permito remitir RECURSON DE REPISICION, en contra del
mandamiento de pago proferido por el Juzgado 29 C.M de Bogotá,
en PDF y 14 folios de acuerdo con lo dispuesto por el C G del P, y Decreto
806 co 2020, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

MIGUEL ANDEL SALGADO BURCOS
C.C.No.4.957.632
T.P. No. 47.450 del C S de la J
Correo.salgadoeslava@yahoo.com
Cel.3123508576

33
A

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGO
Abogado

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO No. 2020/136
DEMANDANTE: JEISON JAVIER LADINO ROMERO
DEMANDADO: EDIFICIO IOS P.H.

ESPERANZA BARRERA CORZO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 37.889.634 de San Gil, actuando en nombre y representación del EDIFICIO IOS-PH-, con NIT: 830.119.679-4, ubicado en la Calle 147 No. 19-79, correo edificioiosph@gmail.com, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.937.632 de Salado blanco (Huila), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 47.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación Calle 17 No.8-49 Oficina 705 de Bogotá, correo electrónico salgadoeslava@yahoo.com, para que atienda el proceso de la referencia, y atienda nuestros intereses, hasta su terminación.

Nuestro Apoderado Judicial, queda ampliamente facultado de conformidad con lo estipulado en el Art. 73 del C.G.P., y especialmente para notificarse, proponer incidentes, presentar recursos, recibir, transigir, conciliar procesal y extraprocesalmente, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, pedir pruebas, tachar de falsos documentos, pedir copias, admitir hechos, interponer recursos y todo en cuanto a derecho resulte legal y procedente, y demás facultades legales propias del cargo, para la defensa de mis intereses.

Ruego desde ahora a su Señoría, tener al Abogado **MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS**, como nuestro Apoderado, y conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Respetuosamente,

E. BARRERA CORZO

ESPERANZA BARRERA CORZO
C.C.No. 37.889.634 de San Gil.

Acepto el poder,

Miguel Angel Salgado Burgos
MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS.
C.C.No. 4'937.632 de Salado blanco Huila)
T. P. No. 47.450 del C. S. de la J.



A 34

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Rad. No. 2020-00136-00. Proceso ejecutivo de JEISON JAVIER LADINO ROMERO, contra EDIFICIO IOS P.H.

Asunto: Recurso de Reposición contra Mandamiento Ejecutivo.

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS, abogado titulado en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional número 47.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.937.632 de Saladoblanco, Huila, actuando como apoderado especial de la demandada en el proceso indicado en la referencia, de conformidad con memorial poder anexo otorgado por su Representante Legal **ESPERANZA BARRERA CORZO**, mayor de edad, con domicilio en esta misma ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 37.889.634 expedida en San Gil; con todo respeto acudo ante el señor Juez, con el objeto de interponer en tiempo recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto que libró **MANDAMIENTO DE PAGO** adiado el 28 de febrero de 2020, notificado por anotación en el estado del día 02 de marzo de esta misma anualidad (2020), fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener.

El recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto tiene como finalidad específica que el Juzgado en acto de sometimiento y respeto a la ley sustancial y procesal, **REVOQUE** la providencia impugnada por contener manifiestos vicios de ilegalidad que se fundamentan en los siguientes presupuestos jurídicos, fácticos y probatorios:

1º. Establece el inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso, en cuanto que *"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrá discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el Juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso."*

2º. Es interpuesto en forma oportuna, puesto que a la demandada se le notificó personalmente conforme lo establecido por el artículo 8 del D.L. 803 de 2020, es decir, mediante correo electrónico el auto de apremio el día 28 de febrero de 2020 recibido el día 8 de julio de 2020 y, por consiguiente, estoy interponiendo el recurso dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

3º. El recurso es viable además de lo dispuesto en el mencionado inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso, sino además desde el tenor de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 1395 de 2010, que adicionó el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de establecer que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

4º. Con la demanda genitora de la acción, la actora, y a no dudarle su apoderado, indujeron en error al señor Juez, al hacerlo pensar y creer que el título ejecutivo presentado reunía la totalidad de los requisitos axiológicos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pero la verdad probatoria exenta de

35
P

esguinces, fraudes y pretensiones torticeras, es que el documento, "factura" que sirve de recaudo probatorio, cuando a todas luces es visible la falta de los requisitos formales que debe contener una factura acorde con lo establecido por el Artículo 774 del Código de Comercio, con las modificaciones introducidas por el art. 3 de la ley 1231 de 2008.

5º. En efecto, exigen las normas enunciadas para que una factura se considere título valor, y por ende título ejecutivo, además de los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio, lo siguiente: (i) La fecha de vencimiento, (ii) La fecha de recibo de la factura, con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, (iii) La constancia del estado del pago o del precio por el emisor vendedor, siendo éstos elementos especiales de **obligatorio cumplimiento puesto que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados.**

6º. En el caso que nos ocupa, al estudiar el cumplimiento de los requisitos de existencia del documento allegado como 'factura cambiaria', se observa que no contiene La fecha de recibo de la factura por EDIFICIO IOS P.H., con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla. - **por lo que no se tiene por cumplida la exigencia anotada en el artículo 772 del Código de Comercio,** así como, tampoco contiene la constancia del estado del pago del precio y las condiciones del pago **lo que hace que el documento aportado pierda su eficacia y no pueda tenerse como título valor y por consiguiente su despacho no ha debido tenerlo como título ejecutivo para proferir el auto del 28 de febrero de 2020 que declaró Mandamiento de Pago.**

7º. Respecto de lo anterior es importante señalar al despacho que, a partir del 17 de octubre de 2008, fecha en que entró a regir la ley 1231 de 2008, los siguientes son los requisitos de las **FACTURAS,** salvo las cambiarias de transporte:

Requisitos comunes según el artículo 621 del Código de Comercio:

1. La mención del derecho que se incorpora; es decir, el crédito derivado de la operación de venta del bien o servicio de que se trate.
2. La firma de quien lo crea, es decir, del vendedor del bien o prestador del servicio, la cual puede sustituirse, bajo la exclusiva responsabilidad del emisor, por un signo o contraseña de impresión mecánica.

Requisitos según el artículo 617 del Estatuto Tributario:

La exigencia de "entregar el original", contemplada en el primer inciso de este artículo, se considera derogada toda vez que la ley 1231 estableció que el emisor conserve el original, y su artículo 10 "Vigencia y derogatorias", la está derogando tácitamente por ser contraria a su propio ordenamiento.

Los requisitos son:

1. Estar denominada expresamente como factura de venta.
2. Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria **NIT** del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria **NIT** del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del **IVA** pagado.
4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
5. Fecha de su expedición. Con este requisito perdería vigencia parcial el último inciso del artículo 621 del Código de Comercio: "**si no se**

menciona la fecha y el lugar de creación del título, se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega". La parte resaltada quedó derogada.

- 6. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- 7. Valor total de la operación.
- 8. Nombre o razón social y NIT del impresor de la factura.
- 9. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Los requisitos de los numerales 1., 2., 4. y 8, deben estar impresos a través de medios litográficos, tipográficos o técnicas industriales de carácter similar. Si la impresión se realiza mediante un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, se entienden cumplidos estos requisitos.

No cumple el requisito de discriminación del IVA pagado, conforme con lo establecido en el literal "c" del artículo 617 del Estatuto Tributario, pues no se observa en la seudo-factura presentada.

Es necesario detenernos, además de los requisitos que se acaban de enunciar, en los otros requisitos de las *facturas*, para que sean aceptadas como título valor:

Los bienes deben ser entregados real y materialmente y/o los servicios efectivamente prestados.

Sea lo primero decir, que cualquier factura que se libre sin que los bienes hayan sido entregados real y materialmente o los servicios no hayan sido prestados, carecen de uno de los requisitos de la esencia de esta clase de títulos valores y por lo tanto no generarán los efectos de éstos.

Según el artículo 2º de la ley 1231 de 2008, que modifica el artículo 773 del Código de Comercio; *"deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor"*. (he resaltado)

Requisitos adicionales a los contemplados en el artículo 621 del C. de Co. y 617 del E. T.

Como requisitos adicionales, la ley 1231 de 2008, contempló los siguientes, para que la *FACTURA* sea reconocida como título valor:

- 1. Fecha de vencimiento, pero si no se expresa, se entiende que debe ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su emisión.
- 2. Fecha de recibo de la factura, "con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley".
- 3. El emisor de la factura deberá dejar constancia en el original, del estado de pago y las condiciones del pago si fuere el caso. Es decir, que, si el pago está sujeto a condiciones, éstas deben quedar expresadas en el original, pues de lo contrario la factura no se constituye en título valor. Iguales obligaciones tienen los legítimos tenedores de las facturas.

37
4

Es necesario señalar que el EDIFICIO IOS P-H, nunca ha celebrado, ni celebrado alguna clase de contrato de compraventa con el señor JUAN PABLO SAENZ FERREIRA, persona que EMITIÓ IRREGULARMENTE el mal llamado factura de venta No. FC-34 del 02 de diciembre de 2.019 en Bogotá D.C., pues omitió la prohibición señalada en el 2º párrafo del artículo 772 del Código de Comercio, el cual señala textualmente que:

"No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito." (Negrilla nuestra).

Lo anterior toda vez que: 1) nunca se le entregó a la demandada el señalado automotor y 2) nunca se celebró un contrato verbal o escrito entre la demandada y el creador del título valor.

Aplicación de normas relativas a la letra de cambio.

Todas las facturas, para que puedan asimilarse a la letra de cambio, y por lo tanto produzcan sus efectos, debe expresarse en el cuerpo de la misma, que tal instrumento se asimila a la letra de cambio. (Artículo 779 C. de Co. modificado).

8º. En este orden de ideas, concatenando la norma comentada con la factura allegada, y aceptada por el despacho, como título ejecutivo al presente proceso y en especial respecto de los requisitos tenemos que fácilmente se observan las siguientes falencias:

Se tiene que, respecto de la fecha de recibo de la factura, "con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley", este requisito por mandato legal debe estar consignado en el cuerpo de la factura, y en el documento aportado no se avizora por ninguna parte de su texto y además este requisito no se supe de ninguna manera por exigencia legal, por lo que **no se cumple la exigencia anotada en el artículo 772 del Código de Comercio y en consecuencia, el documento aportado pierda su eficacia sin que pueda tenerse como título valor y menos como título ejecutivo como equivocadamente lo consideró el despacho al proferir el Mandamiento de Pago que estoy recurriendo.**

En cuanto al requisito de "Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados", en el texto del documento allegado no se indica pues se dice que es por concepto de "disposición del vehículo automotor clase camioneta identificada con placas HSO-908...", es decir no se trata de una venta o prestación de un servicio, ya que se habla de algo ambivalente, etéreo y gaseoso, pues no indica la causa de esa supuesta disposición ni existe razón que pueda dar motivo que efectivamente hubo tal "disposición" pues reitero la demandada no plasmó su firma en el documento y ni el emisor inicial realiza actividades o presta servicios que tengan que ver con vehículos, si no "ACTIVIDADES JURIDICAS Y OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTOS PARA VISITANTES" conforme se puede observar en el certificado de matrícula comercial allegada por el mismo ejecutante con la demanda, amén que la demandada realiza actividades diferentes a la de disponer de vehículos automotores, además, en este acápite puntualmente no plasma en el cuerpo del documento la discriminación del IVA pagado, por el artículo vendido o el servicio prestado.

Igualmente, la pretendida factura carece de la inscripción en el cuerpo de la misma de que "La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a un

38
K

Título-Valor según la ley 1231 del 17 de julio de 2008", es decir que no se le imprimió que se asimila a la letra de cambio. (Artículo 779 C. de Co. modificado).

9°. Conviene recordar que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Cabe destacar, que por mandato expreso de los Artículos 11° y 13° del Código General del Proceso, es deber obligación del operador de justicia, que al interpretar la ley procesal, debe tener siempre presente y en cuenta, que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y, que las normas procesales son derecho público y de orden público y, por consiguiente de obligatorio cumplimiento y que en ningún caso podrán ser derogadas o modificadas, como ha ocurrido en este asunto concreto.

10°. De la labor elemental pero esbelta y juiciosa de analizar con rectitud y acierto los preceptos normativos contenidos en los artículos 621, 772, 774 del Código de Comercio con las modificaciones introducidas por la ley 1231 de 2008, varias veces citados, concordados con el artículo 617 del el Estatuto Tributario, con claridad meridiana surge la certeza invencible que el documento – *factura cambiaria* – aportado por el ejecutado no puede tenerse como título valor ni reúne los requisitos legales para considerarse como título ejecutivo en contra de la demandada, EDIFICIO IOS P.H.

11°. Adicionalmente el creador del referido título valor, según Certificado expedido por la Cámara de Comercio es una persona natural dedicada a actividades jurídicas y otros tipos de alojamiento para visitantes, es decir NO SE DEDICA A LA VENTA DE AUTOMOTORES, por lo cual la factura no es usada en debida forma por dicha persona, sino que fue utilizada para crear una situación jurídica inexistente con el EDIFICIO IOS P.H., careciendo de la BUENA FE que debe acompañar las actuaciones de los comerciantes.

11°. En consecuencia, es de rigor legal que el Juzgado de conocimiento incurrió en error inexcusable de hecho y de derecho al dictar mandamiento ejecutivo con base en un documento que carece de los requisitos legales para constituir título ejecutivo.

12°. Al caer el mandamiento ejecutivo, como en efecto debe caer por carecer de prueba para fundarlo, las medidas cautelares no pueden permanecer incólumes, puesto que, requisito de éstas es que se presente demanda ejecutiva idónea y fundada para decretarlas simultáneamente con el mandamiento ejecutivo siempre que en la demanda se pida que previamente se ordene la práctica de dichas diligencias.

Con fundamento en las razones someramente expuestas, con todo respeto solicito al señor Juez:

PRIMERO. - REVOCAR el mandamiento ejecutivo, de fecha 28 de febrero de 2020, con base en el hecho cierto suficientemente demostrado, que el documento tomado como base, no constituye título ejecutivo y mucho menos título valor, por carecer, como en efecto carece de los requisitos legales para ser título valor.

SEGUNDO. - REVOCAR las ordenes de embargo ordenadas y practicadas porque aparece de manifiesto que, en este caso concreto, la obligación no es susceptible de exigirse por la vía ejecutiva, puesto que, vuelvo y reitero, el documento – *factura cambiaria* – aportado por el ejecutado no puede tenerse como título valor no reúne los requisitos legales para considerarse como título ejecutivo en contra de la demandada, EDIFICIO IOS P.H.

39
6
TERCERO.- Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

Para efectos del traslado de este escrito al ejecutante conforme lo establece el artículo 319 del Código General del Proceso y parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, lo realizo al acreditado en el envío de la notificación que realizo el apoderado del demandante, puesto que en la demanda presentada no indico ni la dirección ni el correo para notificación, que fue la dirección electrónica: davico_1972@hotmail.com

PRUEBAS

1. Certificado de Tradición del vehículo automotor identificado con placas HSO908, donde se observa que el propietario del vehículo es una persona jurídica RODRIGUEZ PATIÑO & CIA S EN C.
2. Certificado de Matricula de Sociedad propietaria del vehículo expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

ANEXOS

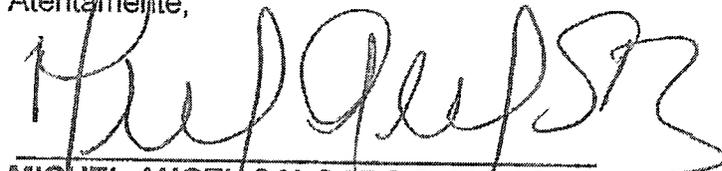
1. Poder a mi conferido para contestar la presente demanda.
2. Certificado de Representación Legal del Edificio IOS P-H.

NOTIFICACIONES

El EDIFICIO IOS – PROPIEDAD HORIZONTAL y la demandante en los sitios señalados en la demanda

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 17 No. 8-49 Oficina 705 de Bogotá D.C., Cel. 3123508576 Email: salgadoeslava@yahoo.com

Atentamente,



MIGUEL ANGEL SALGADO-BURGOS
C.C. No. 4.937.632 de Saladoblanco (Huila)
T.F. No. 47.450 del C. S. de la J.

40

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Miguel Ángel Salgado <salgadoeslava@yahoo.com>
Enviado el: martes, 14 de julio de 2020 4:06 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RECURSO DE REPOSICION PROCESO No. 2020/136
Datos adjuntos: recurso de reposicion IOS PH.pdf; 20200714_16052311.pdf

Categorías: ACUSADO RECIBIDO

14 JUL 2020
 Virtual

Respetado Señor Juez 29 Civil Municipal de Bogotá

REF. PROCESO No. 2020/136
 DEMANDANTE: JEISON JAVIER LADINO ROMERO
 DEMANDANDO: EDIFICIO IOS P.H.

Atentamente me permito radicar en PDF y 14 folios, dentro del término legal, Recurso de Reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago del 28 de febrero de 2020, notificado por estado el 2 de marzo de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Así mismo ajunto traslado efectuado al apoderado de la parte demandante Doctor DAVID ANDRES AGUIRRE SORIANO, el cual fue recibido a satisfacción al correo davico1972@hotmail.com que fue en que remitió con la notificación de la demanda, puesto que en su demanda no colocó ni correo ni dirección de notificación.

De manera atenta y respetuosa solicito enviarme acuse de recibo de este Recurso.

Respetuosamente,

MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS
 C.C.No.4.937.632
 T.P. No. 47.450 del C SA de la J.
 Cel.3123508576

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

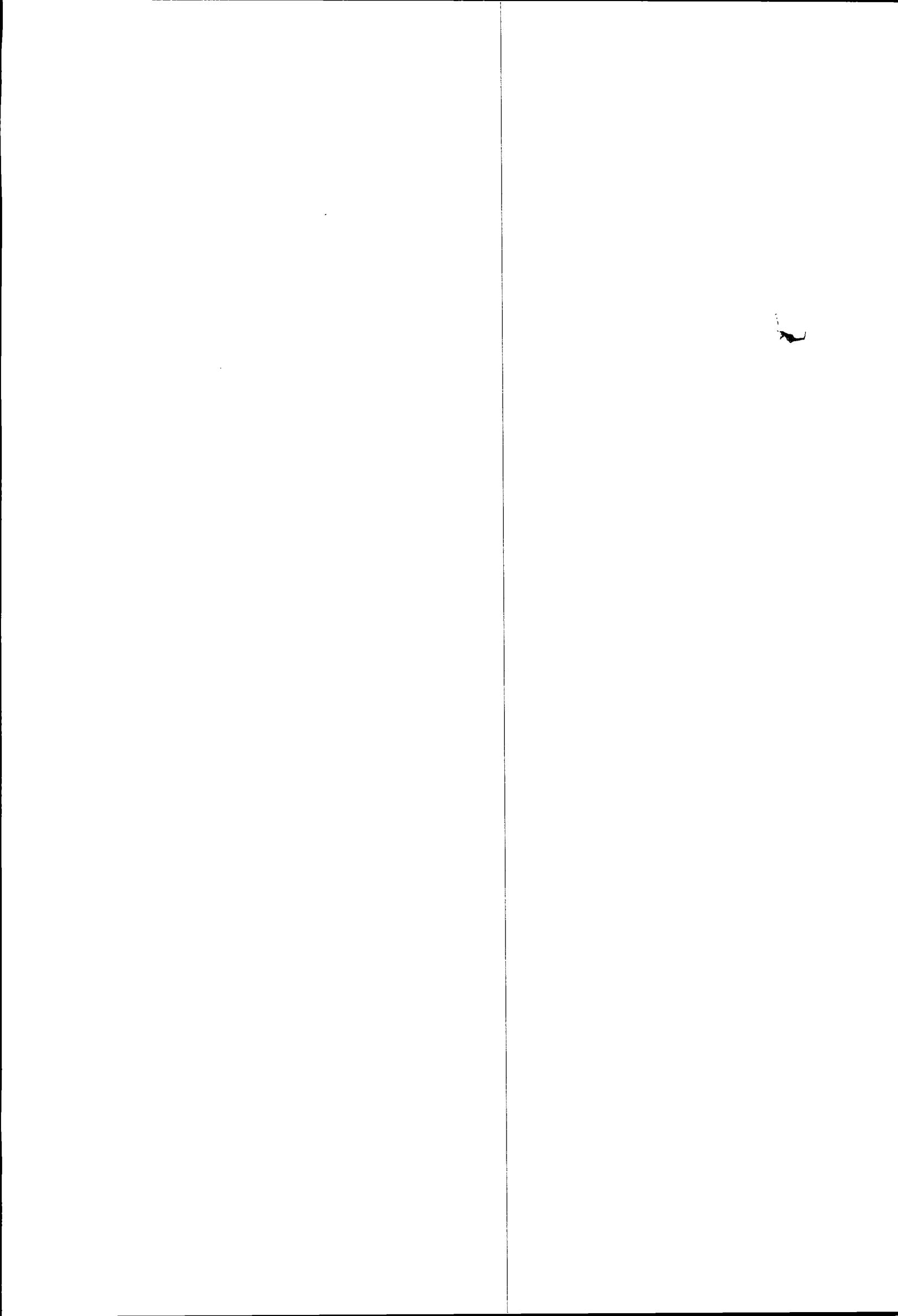
TRASLADO No. **22**

Fecha: **04/09/2020**

Página: **1**



No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2017 00726	Ejecutivo Singular	EVENTURISMO SAS	RICARDO SANCHEZ GUARIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2017 00951	Verbal	ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO	JOSE DUSTANO RINCON ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2017 01160	Ejecutivo Singular	FORMESAN S.A.S.	CASA MADERA CONSTRUCTORES S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2017 01160	Ejecutivo Singular	FORMESAN S.A.S.	CASA MADERA CONSTRUCTORES S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2018 00009	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FIDEL RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2018 00676	Ejecutivo Singular	DIANA MARIA LUNA GUTIERREZ	HQC HIGH QUALITY CLEAN S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2018 00733	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	MARIA CLAUDIA SAENZ BOHORQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00093	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SAIN ALONSO IBAGUÉ PARRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00139	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH GARCIA CASTRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00465	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALBA ESPERANZA FERRO TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00469	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A..	SANDRA MARCELA ANGULO CHANTRE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00470	Verbal	FREDY ARNOBY ESPINOSA RAMIREZ	LOGISTICA & TRANSPORTE 968 S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00509	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ISM DISEÑOS S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00589	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	RODRIGO CASTAÑEDA PUENTES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00655	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	MIGUEL LEONARDO ESCOBAR FRANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2020 00136	Ejecutivo Singular	JEISON JAVIER LADINO ROMERO	EDIFICIO IOS P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020

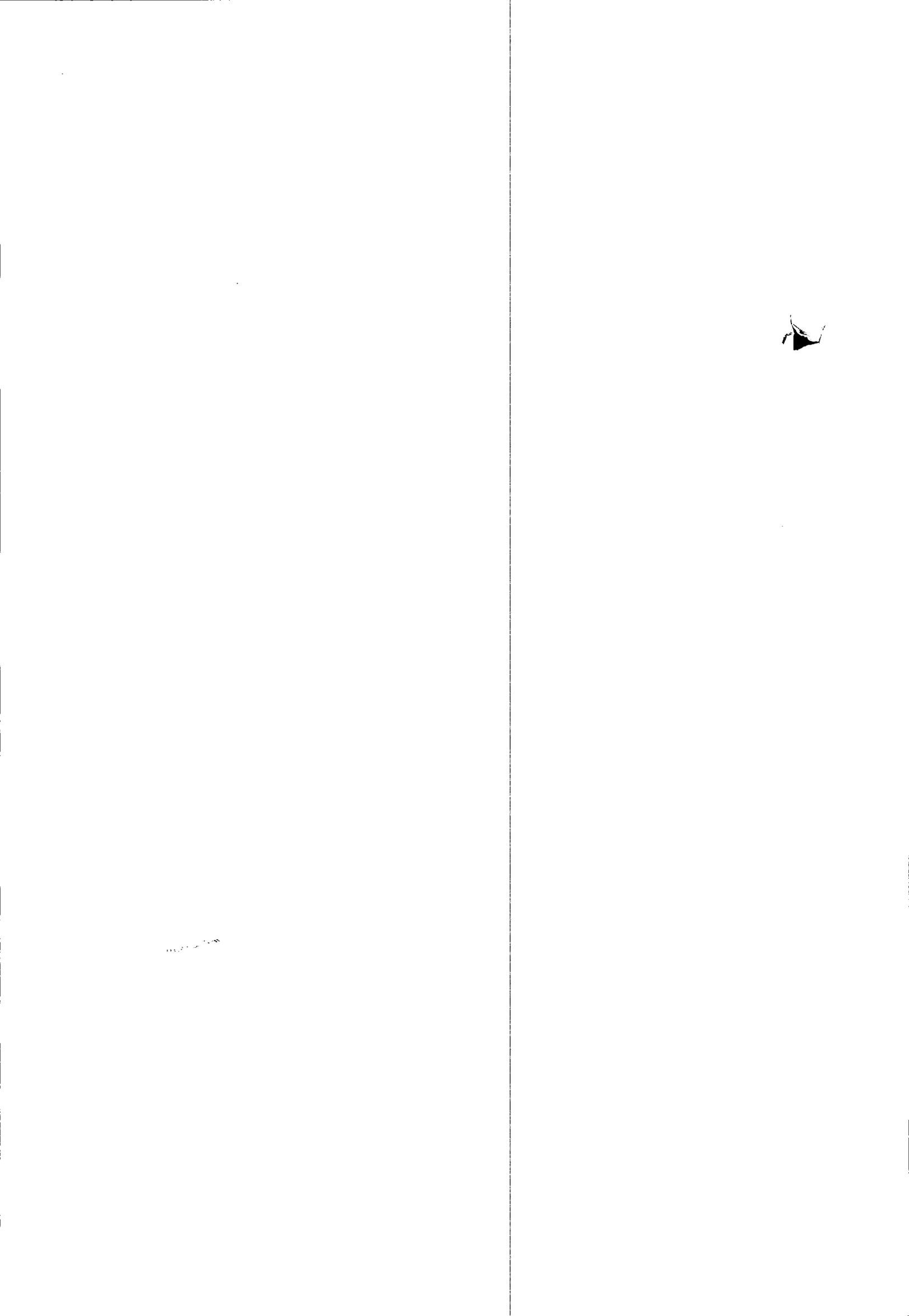


No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

12



CONSTANCIA SECRETARIAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL Y DE LA PANDEMIA POR EL NUEVO CORONAVIRUS. EL GOBIERNO NACIONAL DECLARO CUARENTENA TOTAL EN COLOMBIA. CONSECUENCIA DE ELLO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SUSPENDIÓ LOS TÉRMINOS JUDICIALES A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2020. POR ESTA RAZÓN NO SE PUDO SEGUIR DANDO TRÁMITE A LOS DIFERENTES MEMORIALES Y ESCRITOS ALLEGADOS POR LAS PARTES A SUS PROCESOS.

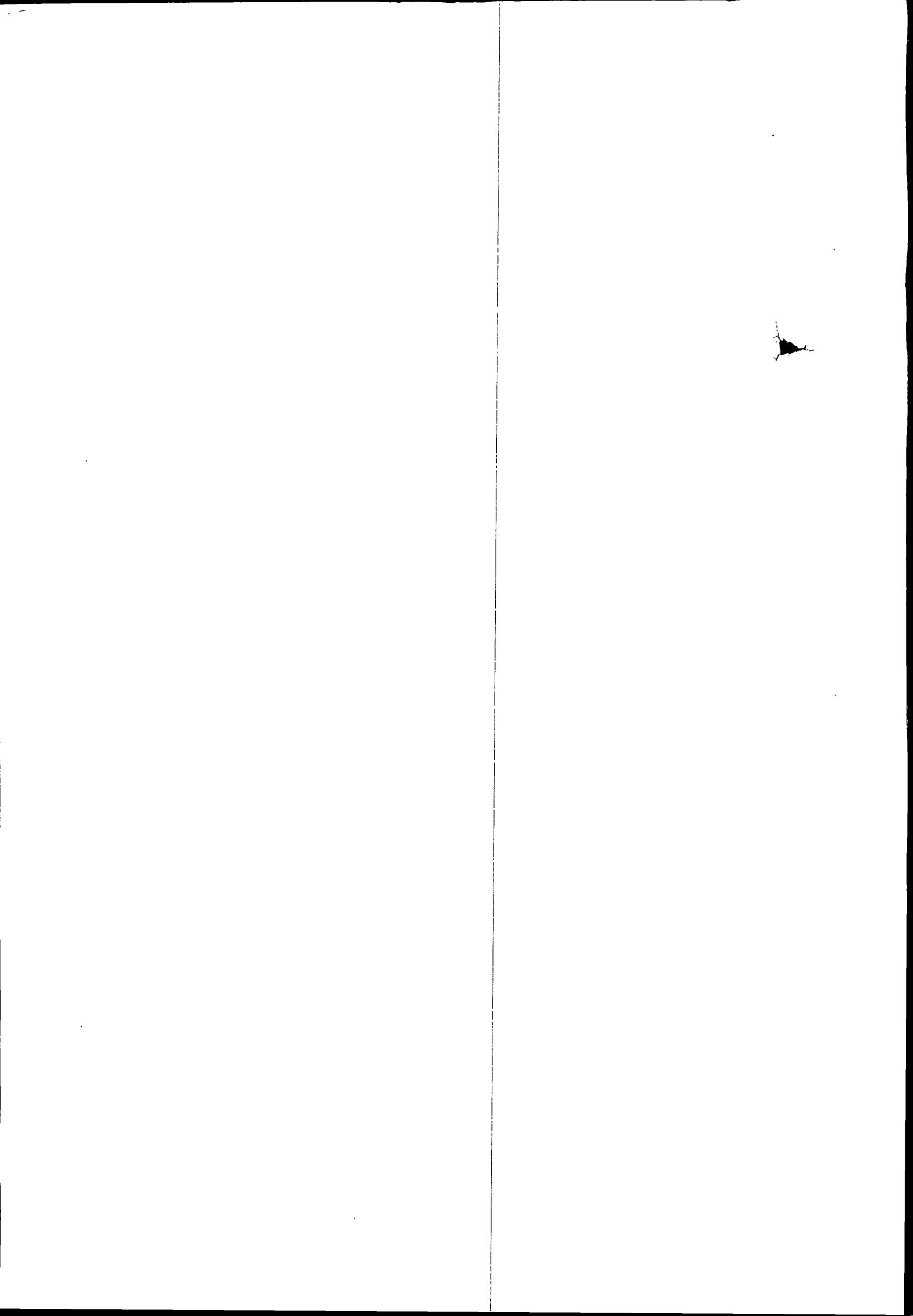
POR TANTO DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS EMANADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. MEDIANTE EL CUAL SE TOMAN ALGUNAS MEDIDAS. SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS A PARTIR DEL 1 DE JULIO 2020.

ESTE ES MI INFORME PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

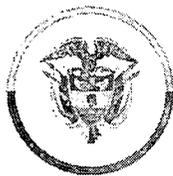
LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.





44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que revisado el micrositio del Despacho en la página de la rama judicial, se constata que el archivo que contiene el escrito de reposición, no es visible para las partes, pues se cargó en un formato diferente al establecido, así las cosas y para evitar futuras nulidades se fijara nuevamente el traslado del recurso presentado DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00136 INICIADO POR JEISON JAVIER LADINO ROMERO CONTRA EDIFICIO IOS P.H.

LA SECRETARIA



MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.



RADICADO No.: E-41
06 MAR 2018
ENTREGADO A: Carla

46

JUZGADO 29 CIVIL MPR

Señor:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

41211 5-MAR-18 16:16

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: EVENTURISMO S.A.S
CONTRA: RICARDO SANCHEZ GUARIN
RADICADO No. 2017-0726
ASUNTO: INFORMACIÓN COTEJO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito aportar cotejo de la notificación que se surtió al demandado dentro del proceso de la referencia señor **RICARDO SANCHEZ GUARIN**, mediante lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P o 315 del CP.P. "notificación personal", mediante el cual se surtió de forma positiva toda vez que informan "sello de correspondencia recibido."

Junto a la presente me permito anexar los siguientes documentos:

- Original de la prueba de guía de la empresa **INTERRAPIDISIMO** surtida al Señor **RICARDO SANCHEZ GUARIN** certificado No. 3000204187885 con fecha de entregado del 28 de Febrero de 2018. (1 FOLIO)
- Original cotejado de citación a notificación personal junto con copia del auto admisorio cotejado (2 FOLIOS)

Por lo anterior, le solicito me sea informado el tramite a seguir con las notificaciones de la parte demandada dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez tener en cuenta la citada constancia para los fines legales pertinentes.

Del señor Juez

Cordialmente,

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO
C.C. N° 1.010.207.078 de Bogotá D.C.
T.P. N° 273.743 del C.S.J.
E-41



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700017553825	Fecha y Hora de Admisión 27/02/2018 14:01:12
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3110 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CALLE 27 # 25 - 38	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL	Identificación 8300899459
Dirección CRA 24 # 27 A - 21	Teléfono 3115351289

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ROCARDO DANCHEZ GUARIN	Identificación 111111111111111111
Dirección CRA 15 28 A-35	Teléfono 3210000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO	
Identificación 1	Fecha de Entrega 28/02/2018

CAS-114

BOGOTÁ/CUNDICOL

ROCARDO DANCHEZ GUARIN 111111111111111111

CRA 15 28 A-35
3210000000

NOTIFICACIONES

Valor Comerciado	\$ 10.000,00	Notificación	
No. de Vales Pagaré	1	Valor Pago	\$ 9.500,00
Pago por Documentos	0	Valor Seguro Base	\$ 200,00
Pago por Seguro	1	Valor de la Garantía	\$ 0,00
Valor Seguro		Valor Seguro	\$ 9.700,00
		Forma de Pago	CANTADO

DOCUMENTOS

CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL 8300899459

CRA 24 # 27 A - 21
3115351289
BOGOTÁ/CUNDICOL

NOTIFICACIONES

Para el Destino: No Notificar, Notificar

Para el Destino: No Notificar, Notificar

FECHA DE ENTREGA: DIA: 28, MES: 02, AÑO: 2018, HORA: 19:39, MIN: 27

Nombre: _____
Apellidos: _____
Cédula o Nit: _____

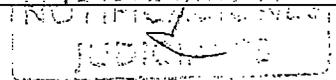
SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Eduardo Puentes
C.C. 80740465

Fecha y hora de entrega: 28/02/2018 19:39:27
Identificación del remitente: 8300899459
Identificación del destinatario: 111111111111111111

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 28/02/2018 19:39:27
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación a912a3cd155e344dc1-bca7-e9c65546b094
Guía Certificación 3000204187885	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

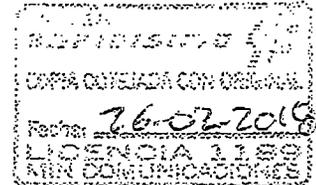
www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

47

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEITINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 9
Edificio Hernando Morales Molina

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - ARTICULO 291 DEL C.G.P.

✓ Señor:
RICARDO SANCHEZ GUARIN
Carrera 15 No. 28 A 35
BOGOTA



No. de Radicación del Proceso 2017 - 0726

Naturaleza del proceso	EJECUTIVO
Fecha Providencia	18 DE OCTUBRE DE 2017
Demandante	EVENTURISMO SAS
Demandado	RICARDO SANCHEZ GUARIN

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _X_ 10__ 20__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Secretario

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO
Abogada demandante
C.C. No. 1.010.207.078 de Bogotá
T.P. No. 273.743 del C.S. de la J.

Depto: Jurídico
Elaboró: PATR
Revisó: JUR. 4
Exp: E-41

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Despacho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. No. 2017-3726

Presentada en tiempo el correspondiente escrito subsanatorio de conformidad con el artículo 90 del Código general del Proceso, este Despacho observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) valor(es) aportado(s) (cheque) cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibidem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ajusdem* RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de EVENTURISMO S.A.S. contra RICARDO SANCHEZ GUARIN por la siguiente cantidad:

I. Por la suma de \$27.345.465,00 M/cte., concepto de capital contenido en el título valor base de la presente ejecución.

II. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, sin superar los límites legales, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación que es el 7 de octubre de 2012 y hasta que se verifique el pago.

III. Se niega los intereses de plazo, como quiera que entre las fechas de creación del título y la fecha de vencimiento, no se encuentra concordancia para que se pueda generar los intereses corrientes.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PENA

JUEZ

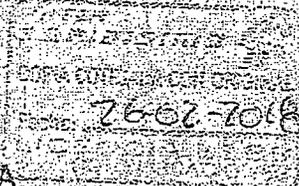
(2)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por medio de traslado en la secretaría del despacho a la hora de las 8:00 a.m.

No. 117
La Secretaria

19 OCT. 2017
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.



03

51552 28-JAN-19 12:00

Señor.

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

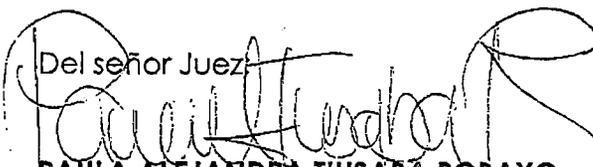
REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: EVENTURISMO S.A.S.
CONTRA: RICARDO SANCHEZ GUARIN
RADICADO No. 2017-0726

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de que sea elaborando nuevamente el despacho comisorio y radicar ante la Alcaldía respectiva, lo anterior teniendo conocimiento que se estipulo fecha para diligencia de embargo y secuestro, sin embargo en dicha Alcaldía la respuesta que daban frente al radicado del mismo es que estaba pendiente por fijarse diligencia, razón por la cual se hace necesario radicar nuevamente este para realizar la diligencia correspondiente.

Por lo anterior, solicitó de la manera más respetuosa a su Honorable Juzgado elaborarlo nuevamente y dirigirlo a la Alcaldía que corresponda con el fin de evitar estos inconvenientes con las Alcaldías de la Ciudad de Bogotá.

Sírvase señor Juez atender positivamente la presente solicitud por ajustarse a derecho, aplicando los principios de celeridad y economía procesales.

Cordialmente,

Del señor Juez

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO
C.C. 1.010.207.078 de Bogotá
T.P. 273.743 Del C.S.J.
C-639

E41

RADICADO No.: 0-41
28 ENE 2019
ENTREGADO A: CARLA



CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL

PROTECCIÓN LEGAL
Servicio de Atención Jurídica

Señor:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: EVENTURISMO S.A.S
CONTRA: RICARDO SANCHEZ GUARIN
RADICADO No. 2017-0726
ASUNTO: INFORMACIÓN COTEJO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

51792 4-FEB-19 11:23

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito aportar cotejo de la notificación que se surtió al demandado dentro del proceso de la referencia señor RICARDO SANCHEZ GUARIN, mediante lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P "notificación por aviso", mediante el cual se surtió de forma negativa toda vez que fue devuelto.

Junto a la presente me permito anexar los siguientes documentos:

- Original de la prueba de guía de la empresa INTERRAPIDISIMO surtida al Señor RICARDO SANCHEZ GUARIN certificado No. 700023536437 con fecha 25 de enero de 2019.
- Original cotejado de citación a notificación personal junto con copia del auto admisorio cotejado

Sírvase señor Juez tener en cuenta la citada constancia para los fines legales pertinentes.

Del señor Juez

Cordialmente,


PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO
C.C. N° 1.010.207.078 de Bogotá D.C.
T.P. N° 273.743 del C.S.J.
E-41

E-41

RADICADO No.:	e-41
04 FEB 2019	
ENTREGADO A:	Fernando

Bogotá - Colombia
Dirección: Carrera 24 No 27 A - 21
Tels: 5626248 - 5663190 - 5626395 - 5626256

e-mail: ejinegocios@hotmail.com
consulta@centrojuridicointernacional.com
serviciocliente@centrojuridicointernacional.com

www.centrojuridicointernacional.com

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

89

Señores:

**PAULA ALEJANDRA TIUSABA
BOGOTA/CUNDICOL**



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700023536437	Fecha y Hora del Envío 25/01/2019 14:32:22
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido ART 232 DEL C.G.P/2017-0726-00	
Observaciones COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DE LA DEMANDA	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombre PAULA ALEJANDRA TIUSABA	Identificación 1010207078
Dirección CRA 24 # 27 A-21 CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL	Telefono 3164167845

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) RICARDO SANCHEZ GUARIN	Identificación
Dirección CRA 15 28 A-35	Telefono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
28/01/2019	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

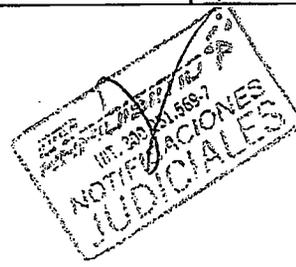
Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	29/01/2019
Fecha de Devolución al Remitente	29/01/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO RICARDO SANCHEZ GUARIN NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario LUZ LEYDI LANCHEROS ACEVEDO	Fecha de Certificación 29/01/2019 18:12:44
Cargo SUPERNUMERARIO	Código PIN de Certificación c5364f5b-04e8-4708-8cdc-757b8d7d6025
Guía Certificación 3000205396506	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 9
Edificio Hernando Morales

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

Señores
RICARDO SANCHEZ GUARIN
Carrera 15 N° 28 A - 35
BOGOTA

No. de Radicación del Proceso 2017 – 0726 - 00

Cordial saludo:

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el 18 de OCTUBRE de 2017, donde se admite la demanda y se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA a favor de EVENTURISMO S.A.S contra RICARDO SANCHEZ GUARIN, radicada bajo el número 2017 0726 00

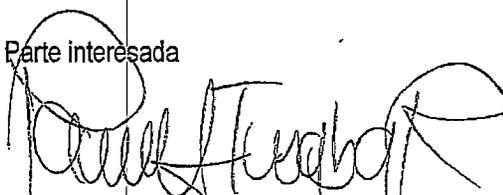
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE DE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de un (1) día para retirarlas de este despacho judicial, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. PARA NOTIFICAR AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Anexo: Copia Informal: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DE LA DEMANDA.

Empleado responsable

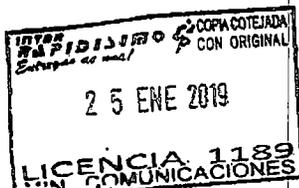
Parte interesada



Secretario

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO
Abogada demandante
C.C. No. 1.010.207.078 de Bogotá
T.P. No. 273.743 del C.S. de la J.

Depto: Jurídico
Elaboró: Auditoría
Revisó: JUR. 4
Exp: E-41



COTIA.

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

Señor.
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

53325 20-MAR-'19 11:00

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: EVENTURISMO S.A.S.
CONTRA: RICARDO SANCHEZ GUARIN
RADICADO No. 2017-0726

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la Ciudad de Bogotá DC, Identificada como aparece al
pie de mi firma, Abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional
No. 273.743 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como
apoderada de la parte Demandante dentro de las Presentes diligencias
me permito por medio del presente escrito solicitar a su Honorable Juzgado
realizar ampliación de medidas cautelares teniendo en cuenta que el
demandado de la referencia actualmente se encuentra vinculado con la
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en calidad de pensionado de
dicha entidad, por lo que solicito muy respetuosamente el EMBARGO y
RETENCION de la pensión de retiro que actualmente se encuentra
recibiendo el Sr. Sánchez Guarín.

Sírvase señor Juez tener en cuenta la citada constancia para los fines
legales pertinentes y ordenar lo que en derecho corresponda.

Cordialmente,

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO
C.C. No. 1.010.207.078 de BOGOTA DC.
T.P. No. 273.743 del C.S. de la Judicatura.
EXP: E-41

RADICADO No.: 0-41
20 MAR 2019
ENTREGADO A: Carla

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

ASUNTO: COTEJOS DE NOTIFICACION ART. 292 CGP
REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-0726
DEMANDANTE: EVENTURISMO SAS
DEMANDADO: RICARDO SANCHEZ GUARIN

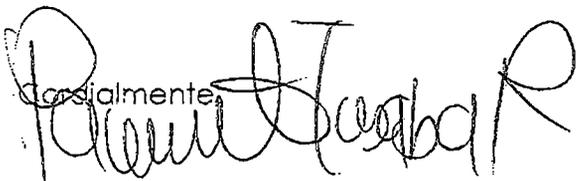
PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC, identificado, con C.C. No. 1.010.207.078 de Bogotá D.C. portadora de la T.P No 273.743 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial **EVENTURISMO S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar cotejo de la notificación que se surtió al señor **RICARDO SANCHEZ GUARIN**, mediante lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P. "notificación por aviso", mediante el cual se surtió de forma positiva.

Junto a la presente me permito anexar los siguientes documentos:

- Copia del certificado de entrega de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A** surtida a **RICARDO SANCHEZ GUARIN**
- Memorial citación para la diligencia de notificación personal según el artículo 292 del C.G.P dirigida a **RICARDO SANCHEZ GUARIN**

Sírvase señor Juez atender positivamente la presente solicitud en los términos y para los efectos del presente escrito

Del señor Juez

cordialmente


PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO
C.C. No.: 1.010.207.078 Bogotá
T.P. No.: 273.743 C.S. de la Judicatura
E-41

RADICADO No.: E-41
14 NOV 2017
ENTREGADO A: Carla



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029643173	Fecha y Hora de Admisión 24/10/2019 16:05:26
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291 DEL C.G.P/2017-0726	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO	Identificación 1010207078
Dirección CRA 24 # 27 A -21 CENTRO JURIDICO INTERNACIONAL	Teléfono 3108040813

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) RICARDO SANCHEZ GUARIN	Identificación
Dirección CALLE 127A # 13A-50 APTO 101	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDWAR LEON	Identificación 1	Fecha de Entrega 25/10/2019
---	---------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 25/10/2019 19:44:34
Guía Certificación 3000206529563	Código PIN de Certificación 8f23b0d7-737d-4014-8c65-96c627fe1b20	

Formulario de certificación de entrega con campos para datos de envío, remitente, destinatario, y un área de notificaciones con detalles de costos y servicios.

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
 La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

SV

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL (29) MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 PISO 9
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

Señor
RICARDO SANCHEZ GUARIN
Calle 127 A No. 13 A 50 APTO. 101
BOGOTA

No. de Radicación del Proceso 2017-0726

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 18 de OCTUBRE del 2017, donde se admite el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA a favor de EVENTURISMO S.A.S en contra de RICARDO SANCHEZ GUARIN, radicada bajo el número 2017-0726

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

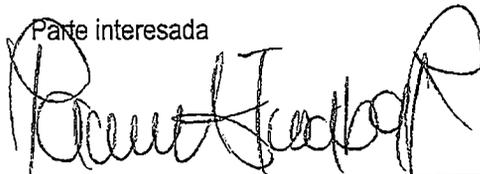
SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE DE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de un (1) día para retirarlas de este despacho judicial, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. PARA NOTIFICAR AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Anexo: Copia informal: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DE LA DEMANDA.

Empleado responsable

Secretario

Parte interesada



PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO
Abogada demandante
C.C. No. 1.010.207.078 de Bogotá
T.P. No. 273.743 del C.S. de la J.

Depto: Jurídico
Elaboró: Interno
Reviso: JUR. 6
Exp: E-41

COPIA COPIADA
COPIA COPIADA

24 OCT 2018
LICENCIA 1169
MIN. COMUNICACIONES

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. diechocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. No. 2017-0726

RADICADO No. E-41
ENTREGADO A FOLIOS

Presentada en tiempo el correspondiente escrito subsanatorio de conformidad con el artículo 90 del Código general del Proceso, este despacho observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) valor(es) aportado(s) (cheque) cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibidem*, el Despacho de **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **EVENTURISMO S.A.S.** contra **RICARDO SANCHEZ GUARIN** por la siguiente cantidad:

I. Por la suma de \$27.345.465,00 M/cto., concepto de capital contenido en el título valor base de la presente ejecución.

II. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, sin superar los límites legales, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación que es el 7 de octubre de 2012 y hasta que se verifique el pago.

III. Se niega los intereses de plazo, como quiera que entre las fechas de creación del título y la fecha de vencimiento, no se encuentra concordancia para que se pueda generar los intereses corrientes.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ALEJANDRA TILSARA ROBAYO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P.) haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 432 (b)) a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO TORREA PENA
JUZG

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

limitese la medida al valor de \$37,000,000.00 Mica
 Incluyase en los oficios la cedula y/o copia de las partes
 Por ahora se limitan las cautelas a las academias

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PENA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SAN CARLOS
SECRETARIA
 La providencia anterior se inscribe por estado en el libro de actas de este despacho a la hora de las 8:00 a.m.
 No *MAJ* Hoy **19 OCT 2017**
 La Secretaria **MARIANA DEL PILAR VELEZ RIVERA**

Señor.
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

62519 4-MAR-20 12:26

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: EVENTURISMO S.A.S.
CONTRA: RICARDO SANCHEZ GUARIN
Radicado: 2017- 726

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.010.207.078 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 273.743 C.S de la Judicatura, actuando como representante del demandante, solicito se sirva ordenar a quien corresponda impulsar el **TRAMITE** procesal de la presente, de manera celer, oportuna y satisfactoriamente los procedimientos correspondientes. Es de vital importancia que nuestra solicitud prospere ya que requerimos contar con la protección legal derivada de ella. Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia actuación o procedimiento alguno en el citado asunto.

PETICIONES

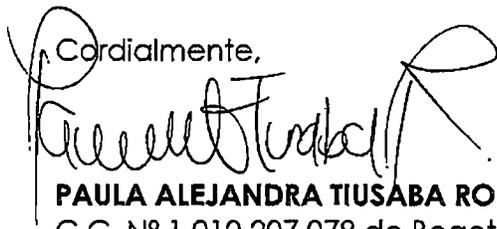
Por las razones antedichas, y teniendo en cuenta que las solicitudes del proceso referenciado anteriormente, solicito respetuosamente que:

PRIMERO. Se sirva ORDENAR a quien corresponda dar impulso al referido proceso de la referencia aplicando los principios de celeridad y economías procesales, en protección de los derechos de espacio público y seguridad de la comunidad en general.

NOTIFICACIONES

Toda información, comunicación o novedad sobre el particular me puede ser notificado en la dirección obrante en el expediente y escrito.

Cordialmente,



PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO
C.C. N° 1.010.207.078 de Bogotá D.C.
T.P. N° 273.743 del C.S.J.
E-41

RADICADO No.:	E-41
ENTREGADO A:	Danre
04 MAR 2020	

54

RAD.: 2017-726

3 mensajes

Juridico 4 CJI <juridico4@centrojuridicointernacional.com>
Para: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de julio de 2020, 13:20

Cordial saludo señores Juzgado 29 civil municipal de Bogotá:

Por medio de la presente primero es importante mencionar que me encuentro en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, así mismo me permito informar que autorizo el envío de comunicaciones, notificaciones y demás, al presente correo electrónico, por último de manera respetuosa le solicito a su Honorable Despacho que se sirva informar a la suscrita las actuaciones surtidas dentro del presente proceso.

Las partes dentro del presente proceso son en calidad de demandante: EVENTURISMO SAS en calidad de demandado: RACARDO SANCHEZ GUARIN - RAD.: 2017-726

Mil gracias.

Paula Alejandra Tiusaba Robayo

Juridico4

www.centrojuridicointernacional.com

Skype. Recepcioncji

Cra. 24 No 27 a - 21

Tels: 5626248 - 5663190

5626395 - 5626256

Bogotá - Colombia

Agradecemos calificar la atención prestada [CLICK AQUI](#).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO

Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico (consulta@centrojuridicointernacional.com) o por teléfono Tels: 5626248 – 5663190, o en la pagina web. www.accolombianlawyers.com.

RAD.: 2017-726

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juridico 4 CJI <juridico4@centrojuridicointernacional.com>

8 de julio de 2020, 18:08



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Buenas Tardes,

Atentamente me permito adjuntar archivo pdf. con las actuaciones solicitadas.

Quedo atento a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA U.

ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR 317 668 98 28

De: Juridico 4 CJI [mailto:juridico4@centrojuridicointernacional.com]

Enviado el: jueves, 02 de julio de 2020 01:20 p.m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: RAD.: 2017-726

[El texto citado está oculto]

 2017-0726.pdf
117K

RADICACION RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD.: 2017-0726

Juridico 4 CJI <juridico4@centrojuridicointernacional.com>

Jue 9/07/2020 12:36 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO EVENTURISMO 2017-0726.pdf;

Cordial saludo señores Juzgado 29 civil municipal de Bogotá:

Por medio de la presente primero es importante mencionar que me encuentro en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, así mismo me permito aportar recurso de reconsideración en subsidio de apelación.

Las partes dentro del presente proceso son en calidad de demandante: EVENTURISMO SAS en calidad de demandado: RACARDO SANCHEZ GUARIN - RAD.: 2017-726

Cordialmente,

Paula Alejandra Tiusaba Robayo

Juridico4

www.centrojuridicointernacional.com

Skype. Recepcioncji

Cra. 24 No 27 a - 21

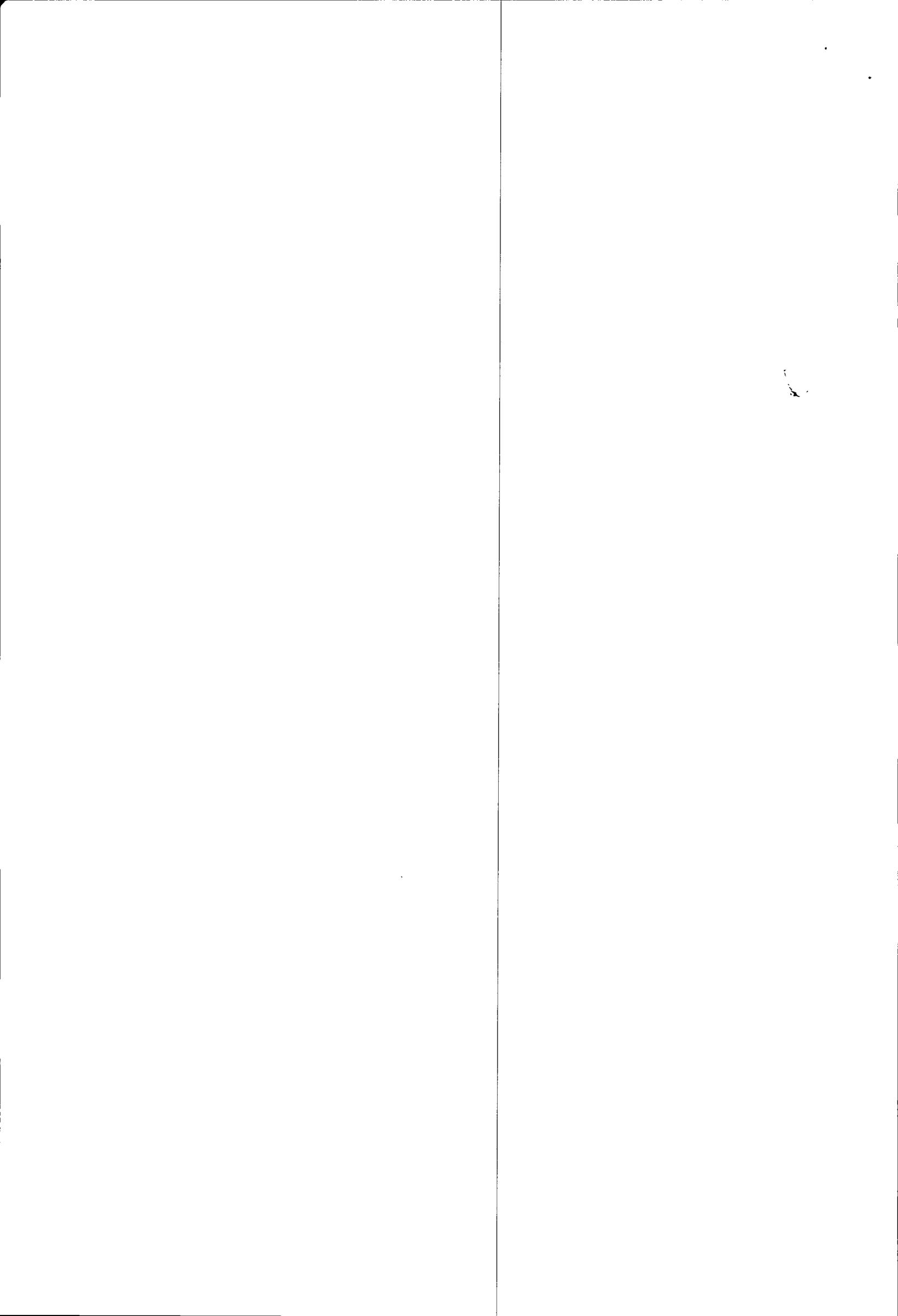
Tels: 5626248 - 5663190

5626395 - 5626256

Bogotá - Colombia

Agradecemos calificar la atención prestada CLICK AQUI.**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO**

Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico (consulta@centrojuridicointernacional.com) o por teléfono Tels: 5626248 – 5663190, o en la pagina web. www.accolombianlawyers.com.



56

Señor(a)

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDATE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: FRANCISCO FERNANDO ORTEGA HURTADO
RADICADO No. 2019-00766-00

ASUNTO: PODER PARA ACUMULAR DEMANDA EJECUTIVAS

JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.691.525**, de Cali (valle), quien para el presente acto obra en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013, el Número 01709022 del libro IX con el NIT. **900.595.549-9**, manifiesto que **OTORGO PODER** especial, amplio y suficiente al Dr. **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No **1.117.529.832** de Florencia - Caquetá, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No **320.922** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del Artículo 77 del C. G. P., y en beneficio de los intereses del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1"** para que inicie, lleve y tramite hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** contra **FRANCISCO FERNANDO ORTEGA HURTADO** o en su defecto, se acumule la presente demanda ejecutiva al proceso singular de la referencia, bajo los parámetros del Artículo 463 y 464 del Código General del Proceso. El demandado es mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. **79356556** domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de que se obtenga el pago total de las obligaciones y las que se puedan desprender del Pagaré No. **0645000009970**.

En consecuencia, Señor Juez, téngase como apoderada al Doctor **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ.**, de las condiciones civiles anotadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, recibir y hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A "BBVA COLOMBIA"** en caso de remate u otro concepto su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"**, quedando expresamente prohibido el endoso del título a favor del apoderado.

Señor Juez, Atentamente,

JOSE FERNANDO SOTO GARCIA
 C.C No. 16.691.525 de Cali
 Representante Legal
 INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.



Acepto,

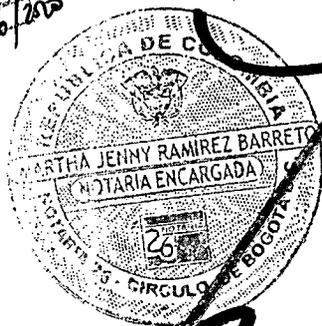
JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ

NOTARÍA 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

El anterior memorial fué presentado personalmente por Fernando Zoto Casaña -
quien se identificó con C.C. No. 46691525
de Cali
Bogotá, D.C. a: 04 JUN. 2020

[Handwritten signature]

04 JUN 2020



[Large handwritten signature]



57

Señor(a)
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDATE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: FRANCISCO FERNANDO ORTEGA HURTADO
RADICADO No. 2019-00766-00
ASUNTO: PODER PARA ACUMULAR DEMANDA EJECUTIVAS

OLGA LUCIA CASTILLO, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía No. **63.392.260** de Málaga – Santander, en su calidad de apoderada especial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"**, según poder conferido por el Dr. **ALFREDO LOPEZ BACA CALO** identificado con la C.E No. 870.903, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, poder protocolizado por la Escritura Publica No. 0195 del 04 de febrero de 2019 de la notaria 72 de Bogotá, **OTORGO PODER** de forma especial, amplio y suficiente a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S – INVERST S.A.S**, sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX con el NIT No. 900.595.549-9 representada legalmente por **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.691.525**, de Cali (valle), mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, para que inicie, lleve y tramite hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** contra **FRANCISCO FERNANDO ORTEGA HURTADO** o en su defecto, se acumule la presente demanda ejecutiva al proceso singular de la referencia, bajo los parámetros del Artículo 463 y 464 del Código General del Proceso. Los demandados son mayores de edad e identificados con cedula de ciudadanía No. **79356556**, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de que se obtenga el pago total de las obligaciones y las que se puedan desprender del Pagaré No. **0645000009970**.

En consecuencia, Señor Juez, téngase como apoderado a **INVERIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S – INVERST S.A.S.**, de las condiciones civiles anotadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir y hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, queda revestido con las demandas facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** en caso de remate u otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, quedando expresamente prohibido el endoso del título a favor del apoderado.

Señor Juez, Atentamente,

OLGA LUCIA CASTILLO
C.C 63.392.260 de Málaga – Santander

Acepto,

JOSE FERNANDO SOTO GARCIA
C.C No. 16.691.525 de Cali
Representante Legal

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARÍA 5^a

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

CASTILLO OLGA LUCIA

Quien se identificó con:

2J5Y6DC54CQDU8K6

C.C. No. 63392260

y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

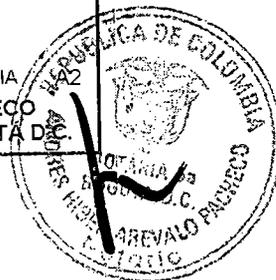


Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 19/06/2020

qpps00qoisoq0e0o

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Señor(a)

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDATE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: FRANCISCO FERNANDO ORTEGA HURTADO
RADICADO No. 2019-00766-00

ASUNTO: ACUMULACIÓN DE DEMANDAS EJECUTIVAS

JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No **1.117.529.832** de Florencia - Caquetá, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No **320.922** del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO BBVA COLOMBIA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR en ocasión a la disposición del Art 463 y 464 del CGP.

Por lo anterior, tanto el proceso ejecutivo singular como el proceso ejecutivo singular que se pretende acumular son adelantados por el suscrito

Como el proceso ejecutivo singular mencionado en la referencia, la persona se encuentra debidamente notificada, solicito que la presente acumulación y su respectivo mandamiento de pago, sea notificada por estado.

No siendo más el motivo de la presente, me suscribo al despacho agradeciendo la atención prestada.

Del Señor Juez,

Atentamente

JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ
C.C No. 1.117.529.832 de Florencia - Caquetá
T. P. No 320.922 del C.S.J.
ABOGADOFABRICADEMANDAS3@INVERST.CO

Señor(a)

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No **1.117.529.832 de Florencia - Caquetá**, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No **320.922** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.** sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionista del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX con el NIT Nro. **900.595.549-9**, con domicilio en Bogotá, D. C. legalmente representada por el Dr. **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA** domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número **16.691.525** expedida en Cali, quien a su vez se le confirió poder especial, amplio y suficiente por la **Dra. OLGA LUCIA CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No **63.392.260 de Málaga - Santander**, quien obra en su condición de apoderado especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. CON NIT No. 860.003.020-1 "BBVA COLOMBIA"**, según poder conferido por **ALFREDO LOPEZ BACA CALO** identificado con la C.E. No. 870.903, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, poder protocolizado por la Escritura Pública número 195 del 04 de febrero de 2019 de la Notaria 72 de Bogotá, como consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia ante usted señor Juez, con el debido respeto, demando a **FRANCISCO FERNANDO ORTEGA HURTADO** con C.C. No. **79.356.556**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la dirección señalada en el capítulo de Notificaciones, para que mediante el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, que contempla el C. G. P., se libre mandamiento ejecutivo en favor de mi Mandante y contra la demandada, conforme las siguientes.

HECHOS

PAGARÉ No. 064500009970

1. **FRANCISCO FERNANDO ORTEGA HURTADO**, suscribió a favor del **BBVA COLOMBIA**, el **Pagaré N°. 064500009970**, con espacios en blanco, el día 06 de **MARZO** de 2018, suscribiendo en la misma fecha y en el mismo documento, **CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA**, documento base de esta acción.
2. Cumpliendo lo dispuesto en la citada carta de instrucciones, los espacios en blanco del **Pagaré UNICO N°. 064500009970**, fueron diligenciados por mi mandante, por las siguientes sumas: **(\$11.954.530) M/CTE** como saldo por capital adeudado
 1. El deudor expresamente autorizó en el Pagaré dar por extinguido el plazo faltante para el pago de la obligación y exigir su cancelación total e inmediata en caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización según lo pactado en el pagaré.
 2. A pesar de requerirse en varias ocasiones al deudor demandado a fin de obtener el pago de lo adeudado, ha sido renuente a los llamados, presentando en el momento de formularse la presente acción un saldo a su cargo equivalente a los intereses causados más el capital del pagaré.
 3. Se trata de obligaciones Claras, Expresas y Actualmente Exigibles a cargo de la parte demandada, de pagar unas sumas de dinero e intereses en consecuencia, procede librar orden de pago en la forma prevista en el Art. 424 de Nuestro C. G. P.
 4. El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. - BBVA COLOMBIA** otorgó por medio de su representante legal a la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., - INVERST S.A.S** y esta a su vez me confirió poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su terminación este proceso, encontrándome en legal forma legitimado para actuar y en virtud de lo mismo, ruego se me reconozca personería para actuar.

PRETENSIONES

Que se libre el correspondiente Mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."** y contra de la demandada **FRANCISCO FERNANDO ORTEGA HURTADO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ CREDITO N°. 064500009970.**

- 1.1. P Por el **CAPITAL INSOLUTO** (sin incluir intereses u otro accesorio) del pagaré base de esta acción, consistente a 23 de Julio de 2019 en **(\$11.954.530) M/CTE.**
- 1.2. Por los **INTERESES DE MORA** sobre el saldo **CAPITAL INSOLUTO** del Pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.
- 1.3. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen soporte legal de la presente demanda, los Arts. 619 y ss, 712 y ss, 731, 780 y ss, C. Cío.; Arts. 82, 83, 88, 422 a 442, 468 y ss., y demás concordantes y aplicables del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez, competente para conocer del presente proceso por el domicilio de la parte demandada, por el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del negocio jurídico, y por la cuantía que estimo superior a (40) S.M.M.LV e inferior ciento cincuenta (150) S.M.M.LV, lo que la hace una demanda de menor cuantía.

AUTORIZACION ESPECIAL

Bajo mi absoluta responsabilidad autorizo a **STEFANY ALEJANDRA ESTRELLA USMA, JENNY KATERINE FONSECA BONILLA, JORGE LEANDRO CASTRO PRADA** quienes se identifican con la C.C. No. 1.010.241.387, 1.022.377.036 y 1.030.560.439 De Bogotá y, ambas estudiantes de derecho, para que en mi nombre y representación pueda solicitar, revisar, tomar nota en baranda, reclamar oficios, despachos comisorios, avisos, edictos, pagar notificaciones, retirar del despacho todo documento necesario para el normal y cumplido tramite del proceso, en especial de ser necesario retirar la demanda y/o desglose de los documentos en que se fundamenta, cuando por su naturaleza y estado procesal le sea jurídicamente permitido.

PRUEBAS

Para que sean estimados en su valor probatorio, presento los siguientes documentos

1. Original del **PAGARÉ N°. 064500009970** suscrito por el demandado.
2. Documentación completa de las tablas de amortización y el historial de pagos de las obligaciones que se pretenden ejecutar.
3. Nota de vigencia de la Escritura Pública número 195 del 04 de febrero de 2019 de la Notaria 72 de Bogotá (escritura poder)
4. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara Comercio de Bogotá de mi poderdante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA.**
5. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera sobre la idoneidad de mi poderdante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. - BBVA COLOMBIA.**
6. Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara Comercio de Bogotá de mi poderdante **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** donde se acredita que su actividad principal es la jurídica.
7. Poder conferido de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA** a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.**
8. Poder para actuar, debida y legalmente conferido y presentado.

ANEXOS

Además de los enunciados en el Capítulo de Pruebas, acompaño copia de esta demanda para el Archivo del Juzgado y copia de la demanda con sus respectivos anexos para que se surta el traslado al demandado; al igual se adjunta **dos (2)** discos compactos (Cd's) para el original, archivo del juzgado y traslado para el demandado.

PROCEDIMIENTO

El Proceso Ejecutivo de menor cuantía, sección Segunda, Título Único, Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables al caso.

NOTIFICACIONES

- El demandado **FRANCISCO FERNANDO ORTEGA HURTADO**, se encuentra legalmente notificado dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C** bajo e radicado No. **2019-766**

De igual forma, el demandado las recibirá notificaciones en la Avenida 30 # 60-63 apto 501 Barrio: Nicolas de Federman y/o CARRERA 13 #152-80 APTO 917 de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica: fernando.ortega2060@gmail.com

- Los representantes legales del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA:**

La Dra. **OLGA LUCIA CASTILLO**, en la Avda. Carrera 15 N° 122 – 37, piso 2 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico: lucia.castillo@bbva.com.co

El Dr. **ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, en la CRA 9 No. 72 – 21, piso 10 en la ciudad de Bogotá dirección electrónica notifica@bbva.com.co

- La sociedad demandante **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, Recibirá notificaciones en la Carrera 11ª No 93-52 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico para notificación judicial: comercial@inverst.co.
- **JOSE FERNANDO SOTO** quien es el representante Legal de la sociedad demandante **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, recibirá notificaciones en la Carrera 11ª No. 93-52 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico para notificación judicial: comercial@inverst.co.
- El suscrito apoderado: **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ** Recibirá notificaciones en la secretaria del juzgado y en la Carrera 11 A No 93-52 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico para notificación judicial: abogadofabricademandas3@inverst.co

Señor Juez,

JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ
C.C. No 1.117.529.832 de Florencia - Caquetá
T.P. No 320.922 del C.S. de la J
ABOGADOFABRICADEMANDAS3@INVERST.CO

PAGARE UNICO

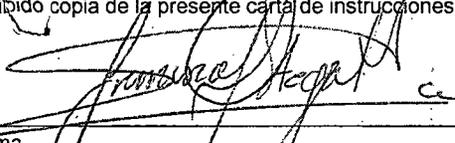


M026300105187610645000009970

60

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.


 Firma
 FRANCISCO FERNA ORTEGA HURTADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Nombres y apellidos
 CEDULA DE CIUDADANIA XXXXX 79356556 XXXXX
 Tipo y número documento de Identidad
 06 MARZO XXXXXX 2018
 Fecha de firma

Firma
 XXX
 Nombres y apellidos
 XXX
 Tipo y número documento de Identidad
 XX XXXXXXXXXXXXXXX XXXX
 Fecha de firma

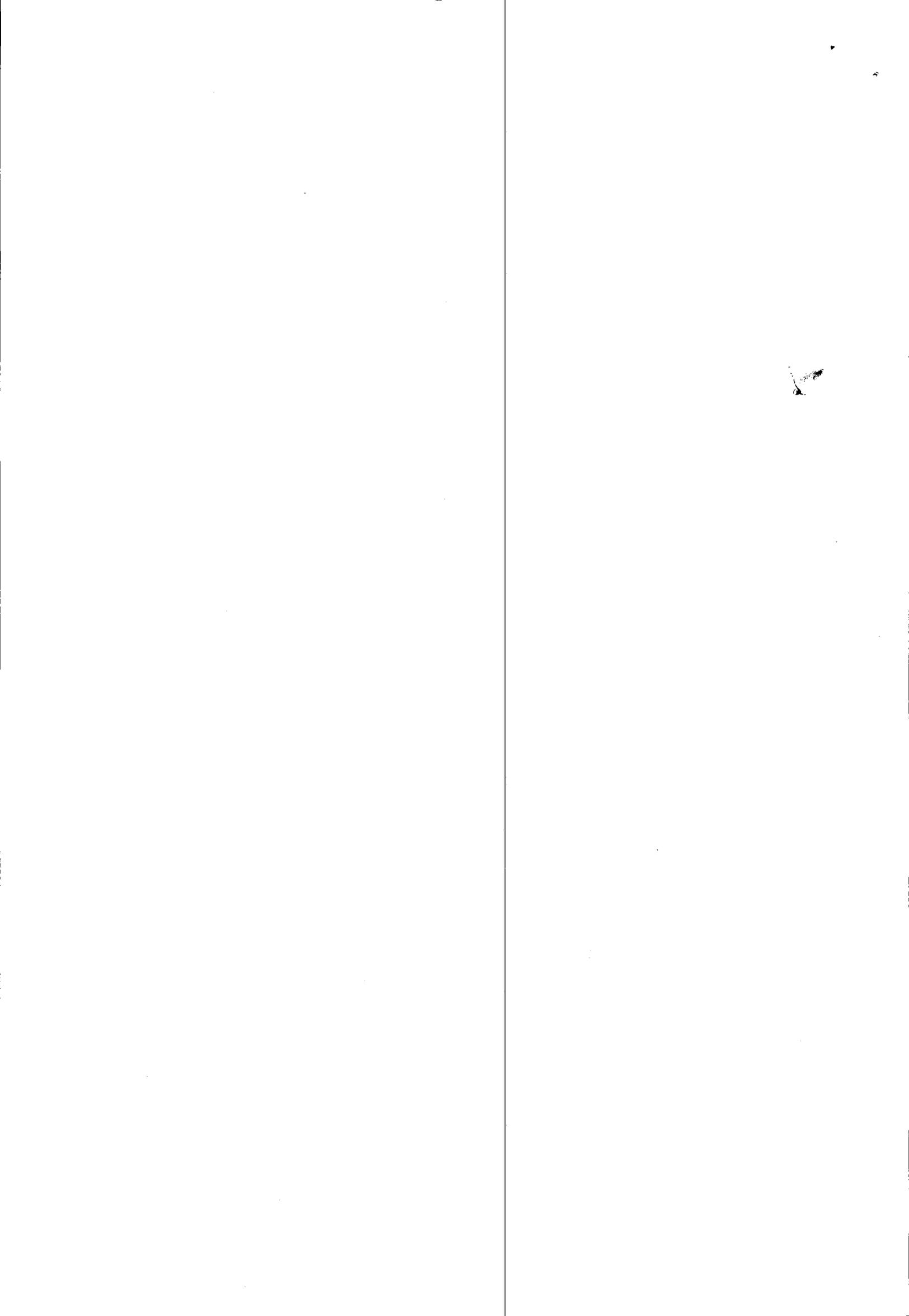
PAGARÉ

Yo(Nosotros) FRANCISCO FERNA ORTEGA HURTADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXX mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina Minibanco Universidad del Rosario de la ciudad de Bogotá, el día 23 del mes de Mayo del año 2019, las siguiente(s) suma(s) de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a), la suma de (\$ 11.954.530,53) moneda legal colombiana y b), la suma de (\$ _____) moneda legal colombiana. A partir de la fecha

de vencimiento reconoceré (mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(amos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art.1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.


 Firma
 FRANCISCO FERNA ORTEGA HURTADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 Nombres y apellidos
 CEDULA DE CIUDADANIA XXXXX 79356556 XXXXX
 Tipo y número documento de Identidad
 06 MARZO XXXXXX 2018
 Fecha de firma

Firma
 XXX
 Nombres y apellidos
 XXX
 Tipo y número documento de Identidad
 XX XXXXXXXXXXXXXXX XXXX
 Fecha de firma



61

10 JUL 2020

Viv tual 



SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: EVENTURISMO SAS
CONTRA: RICARDO SANCHEZ GUARIN
Radicado: 2017-0726

PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de EVENTURISMO SAS, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, respecto del auto del 13 de Marzo de 2020 y publicado mediante estado el 16 de Marzo de 2020, EL CUAL DECRETO EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso, conforme los siguientes:

PROLEGÓMENOS

PRIMERO: El pasado 27 de Julio del año 2017 se radico proceso ejecutivo de mínima cuantía debido al incumplimiento en el pago de las libranzas el cual fue contenido mediante título ejecutivo como lo es el pagare por concepto de las libranzas Nos. 18526, 19093, 19094.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2017 el juzgado 29 civil municipal de Bogotá libro mandamiento de pago únicamente por el pagare objeto de las libranzas No. 18526, 19093, 19094.

TERCERO: Es por lo anterior que debido a que fueron entregados los oficios de embargo y despacho comisorio la suscrita procedió con su radicación en la Alcaldía de la Localidad de los Mártires desde el 17 de Noviembre de 2017.

CUARTO: Desde el pasado 5 de marzo de 2018 se radico a su Honorable Despacho copia de cotejo de notificación personal la cual resulto ser positiva y se realizó a la dirección Cra. 15 No. 28 A 35 el cual fue recibido en la referida fecha en el despacho siendo las 4:16 PM.

QUINTO: Mediante auto del 24 de agosto de 2018 me requirieron para que procediera con realizar notificación por aviso a lo cual fue realizada efectivamente sin embargo frente a esta el resultado fue negativo a la dirección Cra. 15 No. 28 A 35 y fue radicado el pasado 4 de febrero de 2019 a las 11:23 AM.

SEXTO: Posterior a esto se surtió una modificación de memoriales tal como se evidencia en el histórico de la página de la Rama Judicial, el 28 de Agosto se radica solicitud de impulso procesal por lo que mediante auto del 17 de septiembre de 2019 se requiere para nuevamente cumplir con la carga correspondiente y realizar las notificaciones, en virtud de esto procede la suscrita en aportar los cotejos de notificación y el 30 de octubre encontrándome dentro del término legal se radico cotejo de notificación por aviso.

SEPTIMO: Sin recibir respuesta alguna del Juzgado el 4 de marzo de 2020 se procede con la radicación de impulso procesal, sin embargo con gran sorpresa evidencio que mediante auto del 13 de marzo y notificado por estado del 16 de marzo de 2020 se termina proceso por desistimiento tácito.

OCTAVO: A la fecha de publicación de estado ya había pronunciamiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura en donde mediante ACUERDO PCSJA20-11517 expedido el 15 de marzo del año en curso fueron suspendidos los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo del año en curso.

NOVENO: De acuerdo con lo anterior es de su pleno conocimiento que mediante diferentes acuerdos quedaron suspendidos los términos judiciales en todo el país hasta el pasado 30 de Junio del año en curso, quiere decir lo anterior que el estado por medio del cual fue decretado el desistimiento tácito debe tomarse desde el 1 de Julio por las razones anteriormente esgrimidas y en ese orden de ideas la suscrita sino se encontraba de acuerdo con dicha terminación debía radicar el recurso en los próximos 3 días, es decir el referido termino vencía el 6 de Julio del año en curso, es pertinente manifestar que para revisión en la página de la Rama Judicial se encontraba caída y no permitirá revisar procesos.

DECIMO: Así las cosas y debido a que la revisión de procesos de manera física quedo completamente suspendida, procedió la suscrita en enviar correo electrónico a cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov el 2 de Julio siendo las 13:20 PM en donde se solicitaba informe del proceso, esto quiere decir que me encontraba dentro del término legal sin embargo el referido correo fue respondido el 8 de Julio por el Dr. Juan Sebastián Córdoba en calidad de asistente judicial

62

en donde me allega unicamente el histórico de proceso indicado por la Rama Judicial, y fuera del termino judicial para proceder con la revisión de dicha terminación por desistimiento tácito.

DECIMO PRIMERO: Conforme a lo anterior, me permito manifestar de forma respetuosa que fue vulnerado mi derecho de defensa y debido proceso toda vez que el día en el cual se notificó este estado ya existía una suspensión de términos judiciales y el día 2 de Julio enviando el correo correspondiente este no fue allegado de manera oportuna para ejercer mis correspondientes derechos presuntamente vulnerados más aun cuando reitero que la página de la Rama Judicial vía internet se encontraba completamente caída y más aún cuando los Juzgados se encuentran operando unicamente de manera virtual más aun cuando desconoce el Juzgado que la suscrita realizo las notificaciones correspondientes con la finalidad de que la parte demandada ejerciera su derecho de contradicción y defensa correspondiente, más aun cuando las referidas dieron como resultado positivo en la mayoría de los casos.

DECIMO SEGUNDO: A la fecha de terminación del proceso el Juzgado no se ha manifestado referente a las notificaciones radicadas toda vez que saltan a la vista los resultados de todas y cada una de las notificaciones realizadas, por lo que no procede la terminación del proceso por las razones anteriormente referidas.

CONSIDERACIONES

El literal c del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., prescribe que *"cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*, redacción que no da lugar a equívocos en cuanto que:

- I. Se trata de una actuación del juez siempre que la parte no la realice, situación que deduce tanto de las normas del Código General del Proceso, que indican que es el juez quien actúa y no las partes, pues ellas solicitan, como de la misma norma que prescribe que la actuación puede ser realizada "de oficio o a solicitud de parte", lo que elimina la posibilidad de que esta última sea quien impulse el proceso para los efectos aquí establecidos;
- II. La interrupción, esto es, el reinicio del conteo de los 30 días a que se refiere el numeral 1°, destacando el vocablo "cualquier", es decir, que sin importar el tipo de providencia, salvo que se trate de una orden emitida una vez proferida la decisión (cualquiera que ella sea, se reitera), se entenderá interrumpido el termino y tendrá que reiniciar el conteo nuevamente.

III. Caso excepcional ocurrirá cuando el proceso ingrese al despacho pero no se produzca ninguna decisión que influya en la actuación que ha de declararse desistida.

IV. Como se ha indicado tanto la interrupción como la suspensión del conteo aplica para el término de los 30 días del numeral 1°, pues aunque el literal c) que aquí se comenta hace parte del último de los numerales, no por ello deja de comprender lo dispuesto en el primero de ellos al indicar que interrupción se predica respecto de los "término en este artículo".

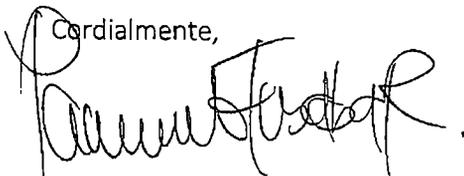
En razón a lo expuesto, solicito señor Juez se revoque el auto de fecha de 13 de Marzo de 2020, el cual fue notificado por Estado el 16 de Marzo de 2020, como quiera que mi mandante ha cumplido con la carga impuesta por su despacho, prueba de ello son los escritos radicados, que datan desde el mes de Agosto de 2019 y hasta memorial de impulso procesal radicado el 4 de marzo del año en curso, con lo que se busca impulsar el proceso y terminarlo en debida forma, lo que no nos dará lugar a que opere el fenómeno del desistimiento tácito más aun cuando se han realizado en múltiples oportunidades las correspondientes notificaciones y se han radicado los resultados al mismo.

PETICION

En razón a lo expuesto, solicito al Despacho reponer el auto de fecha 13 de Marzo de 2020 y publicado el 16 de Marzo de este mismo año y en consecuencia continuar con el proceso y su trámite correspondiente por cuanto ya se realizaron todos los procedimientos por la parte actora, razón por lo cual no habría motivo alguno para que se declare terminación del proceso.

Agradezco lo anterior solicitado, en aras de dar cumplimiento el presente trámite

Cordialmente,



PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO

C.C. 1.010.207.078 de Bogotá

T.P. N° 273.743 del Consejo Superior de la Judicatura.

EXP - E-41

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

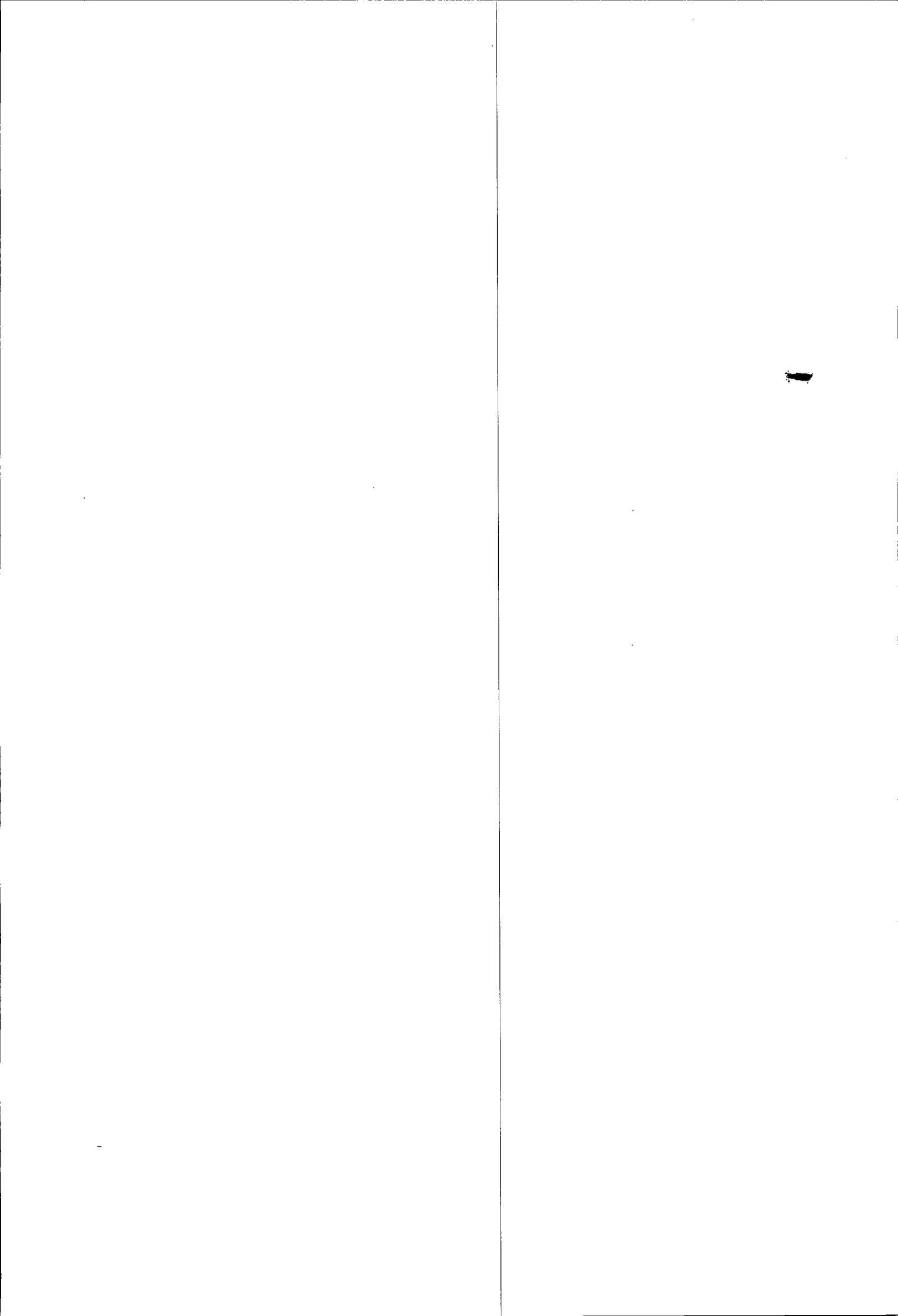
TRASLADO No. **22**

Fecha: **04/09/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2017 00726	Ejecutivo Singular	EVENTURISMO SAS	RICARDO SANCHEZ GUARIN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2017 00951	Verbal	ALFONSO ALBERTO NIETO BAQUERO	JOSE DUSTANO RINCON ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2017 01160	Ejecutivo Singular	FORMESAN S.A.S.	CASA MADERA CONSTRUCTORES S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2017 01160	Ejecutivo Singular	FORMESAN S.A.S.	CASA MADERA CONSTRUCTORES S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2018 00009	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FIDEL RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2018 00676	Ejecutivo Singular	DIANA MARIA LUNA GUTIERREZ	HQC HIGH QUALITY CLEAN S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2018 00733	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	MARIA CLAUDIA SAENZ BOHORQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00093	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SAIN ALONSO IBAGUÉ PARRA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00139	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH GARCIA CASTRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00465	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALBA ESPERANZA FERRO TORRES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00469	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SANDRA MARCELA ANGULO CHANTRE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00470	Verbal	FREDY ARNOBY ESPINOSA RAMIREZ	LOGISTICA & TRANSPORTE 968 S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00509	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ISM DISEÑOS S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00589	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	RODRIGO CASTAÑEDA PUENTES	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2019 00655	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	MIGUEL LEONARDO ESCOBAR FRANCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020
11001 40 03 029 2020 00136	Ejecutivo Singular	JEISON JAVIER LADINO ROMERO	EDIFICIO IOS P.H.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2020	09/09/2020

63

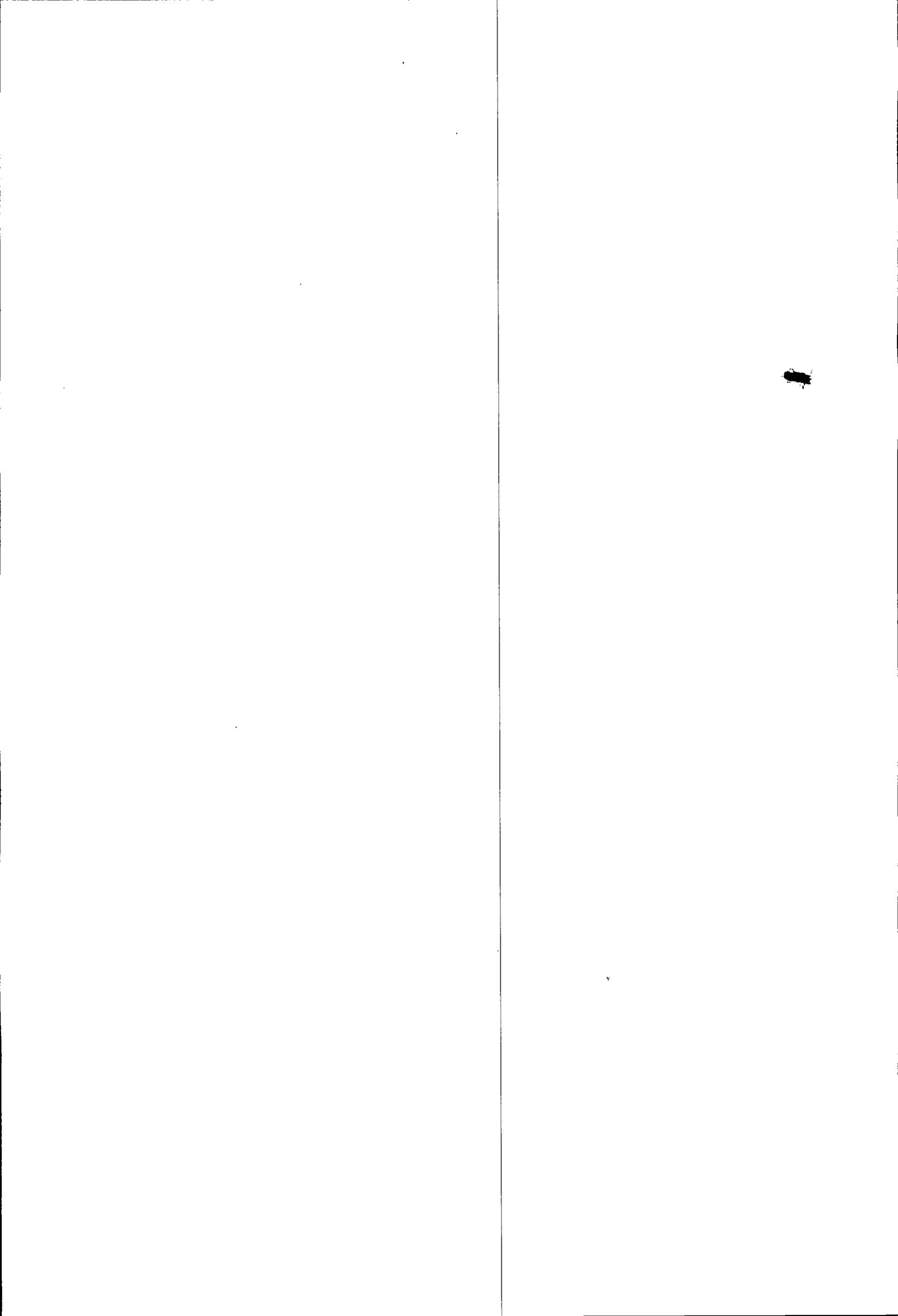


No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

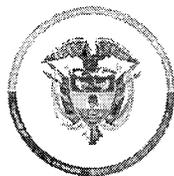
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

62



65



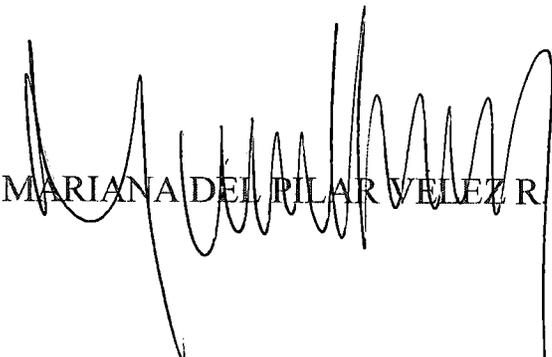
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que revisado el micrositio del Despacho en la página de la rama judicial, se constata que el archivo que contiene el escrito de reposición, no es visible para las partes, pues se cargó en un formato diferente al establecido, así las cosas y para evitar futuras nulidades se fijara nuevamente el traslado del recurso DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-0726 INICIADO POR EVENTURISMO S.A.S CONTRA RICARDO SÁNCHEZ GUARÍN.

LA SECRETARIA



MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

